



Consejo de Seguridad

Distr. general
29 de marzo de 2010
Español
Original: francés

Carta de fecha 11 de marzo de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Tengo el honor de adjuntar una carta de fecha 1 de marzo de 2010 del Magistrado Antonio Cassese, Presidente del Tribunal Especial para el Líbano, en la que presenta el primer informe anual del Tribunal Especial (véase el anexo) de conformidad con el artículo 10 2) de su Estatuto.

Las disposiciones del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la República Libanesa relativo al establecimiento del Tribunal Especial y su Estatuto surtieron efecto en virtud de la resolución 1757 (2007) del Consejo de Seguridad. El Acuerdo y el Estatuto fueron negociados por las Naciones Unidas y el Gobierno del Líbano sobre la base de la solicitud formulada por el Consejo de Seguridad en su resolución 1644 (2005).

Habida cuenta de lo que antecede, le agradecería que tuvieran a bien señalar la presente carta del Presidente Cassese a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.

(Firmado) **Ban Ki-moon**



Anexo

Carta de fecha 1 de marzo de 2010 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por el Presidente del Tribunal Especial para el Líbano

[Original: inglés]

Adjunto el primer informe anual del Tribunal Especial para el Líbano. Remito el informe a usted y al Gobierno del Líbano de conformidad con el artículo 10 2) del Estatuto del Tribunal Especial.

Salvo que usted o el Gobierno del Líbano me indique otra cosa, haré público el informe el viernes 5 de marzo de 2010 a través del sitio web del Tribunal*.

(*Firmado*) Antonio **Cassese**
Presidente

* El informe que figura en el presente documento (S/2010/159) ha sido editado y traducido en la Sede de las Naciones Unidas.

Informe anual del Tribunal Especial para el Líbano (2009-2010)

Carta de envío

Tengo el privilegio y el placer de presentar, de conformidad con el artículo 10 2) del Estatuto del Tribunal Especial para el Líbano, el primer informe anual sobre el funcionamiento y las actividades del Tribunal. Abarca el período comprendido entre el 1 de marzo de 2009 y el 28 de febrero de 2010.

El primer año del funcionamiento del Tribunal fue determinante para establecer la estructura básica de la institución, contratar al personal indispensable, adoptar los mecanismos jurídicos necesarios para la realización de sus actividades judiciales, solicitar a las autoridades del Líbano el aplazamiento de la causa principal, proseguir e intensificar las investigaciones y comenzar a realizar actividades de divulgación en el Líbano.

El presente informe se basa en el informe semestral que distribuí en septiembre de 2009. También tiene por objeto ofrecer una visión general objetiva de las actividades del Tribunal. Incluye no sólo los logros del Tribunal, sino también los problemas que enfrenta, particularmente como consecuencia de la suma complejidad y de la novedad de ocuparse del terrorismo en el plano judicial internacional.

Aunque, a primera vista, algunas secciones de la primera parte del informe pueden parecer teóricas, son a mi juicio indispensables para comprender cabalmente el carácter y la naturaleza de la nueva labor que estamos emprendiendo.

(Firmado) Antonio **Cassese**
Presidente

Índice

	<i>Página</i>
Resumen	6
Introducción	9
Parte I. Características distintivas del Tribunal	10
A. Resumen de las principales características del Tribunal	10
B. Principales novedades del Tribunal	11
1. Introducción	11
2. Novedades en lo referente al derecho sustantivo	12
3. Nuevos aspectos de la estructura del Tribunal	12
4. Novedades procesales	13
C. Necesidad imperativa de la cooperación de los Estados	20
1. Introducción	20
2. Cooperación vertical con el Líbano	21
3. Cooperación horizontal con terceros Estados	22
D. Principales problemas con que puede tropezar un tribunal penal internacional que se ocupe del terrorismo	23
1. Problemas generales que se suscitan a cualquier tribunal penal internacional ...	24
2. Problemas concretos de un tribunal internacional que se ocupa del terrorismo ...	27
Parte II. Principales actividades del Tribunal entre marzo de 2009 y febrero de 2010	33
A. Salas	33
1. Introducción	33
2. Actividades judiciales	33
3. Actividades reguladoras	34
4. Tareas de gestión y otras tareas	36
5. Perspectivas futuras	39
B. Secretaría	40
1. Introducción	40
2. Resultados en el ámbito normativo	41
3. Medidas prácticas	41
4. Actividades de divulgación	43
5. Relaciones externas	43
6. Cooperación entre tribunales	44
7. Presupuesto y financiación	45

8.	Contratación de personal	45
9.	Próximos pasos.	45
C.	Fiscalía.	46
1.	Introducción	46
2.	Implantación de la Fiscalía	47
3.	Investigación.	49
4.	Información pública y divulgación	51
5.	Próximos pasos.	51
D.	Oficina de Defensa	52
1.	Introducción	52
2.	Estructura organizacional de la Oficina	52
3.	Contratación de personal	54
4.	Actividad reglamentaria.	55
5.	Protección de los derechos de los detenidos	55
6.	Extensión y contactos con las asociaciones de abogados del Líbano.	56
7.	Lista de abogados.	56
8.	Lista de auxiliares de los abogados.	57
9.	Relación y cooperación con Estados y organizaciones	58
10.	Actividades futuras	58
	Parte III. Inventario provisional y observaciones finales	59
A.	Qué se ha hecho en 12 meses	59
B.	Qué no se ha logrado	60
C.	Plan para el segundo año de actividades del Tribunal	60
D.	Observaciones finales.	61

Resumen

Después de examinar las características singulares del Tribunal Especial para el Líbano y señalar algunos problemas y obstáculos generales a los que éste se enfrenta, en el informe anual se destacan las medidas adoptadas, los logros alcanzados y los contratiempos con que se ha tropezado en este primer año (marzo de 2009 a febrero de 2010).

Aunque tiene algunos rasgos que coinciden con los de otros tribunales internacionales e híbridos, el Tribunal Especial para el Líbano tiene características exclusivas que lo individualizan frente a otras instituciones judiciales similares.

En la parte I del presente informe se exponen esas características. En lo concerniente al derecho sustantivo, a diferencia de otros tribunales internacionales, que aplican ora el derecho internacional, ora el derecho internacional y el derecho interno, el Tribunal aplica el derecho libanés a los actos de terrorismo considerados una amenaza para la paz y la seguridad internacionales por el Consejo de Seguridad. Estructuralmente, el Tribunal difiere de otros tribunales internacionales e híbridos por el hecho de estar dotado reglamentariamente de una Oficina de Defensa, que es un órgano independiente de la Secretaría con el mandato de proteger los derechos de la defensa, facilitar apoyo jurídico y administrativo a los letrados defensores y establecer una lista de defensores. Además, el Tribunal presenta algunas novedades desde el punto de vista de procedimiento, entre las que figuran las siguientes: a) un Juez de Instrucción con un elevado grado de autoridad y de responsabilidad; b) un papel más dinámico para los magistrados; c) una amplia participación de las víctimas en las actuaciones; d) medidas alternativas a la detención, encaminadas a garantizar que, en espera del juicio, la libertad sea la norma y no la excepción; e) la protección de la información confidencial a fin de garantizar la seguridad de los testigos y atenerse a las legítimas solicitudes de los Estados (incluidos los intereses de la seguridad nacional); y f) los juicios en ausencia del acusado en determinadas circunstancias y con mecanismos destinados a proteger íntegramente los derechos del acusado. La parte I concluye con un examen de algunas de las dificultades inherentes a la investigación y al procesamiento respecto de las causas por terrorismo.

La parte II del presente informe está dedicada a las actividades realizadas por cada órgano el año pasado.

Las Salas dedicaron gran parte de su labor a: a) establecer el marco jurídico y normativo necesario para realizar actuaciones judiciales en las causas, particularmente mediante la rápida aprobación de un conjunto de importantes Reglas de Procedimiento y Prueba, las reglas sobre la detención y tres directrices prácticas; b) negociar acuerdos con entidades internacionales (el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL)); y c) colaborar con la Secretaría a fin de establecer la infraestructura práctica necesaria para llevar a cabo la actividad judicial. Durante los primeros meses, el Juez de Instrucción y el Presidente también se ocuparon con prontitud de las solicitudes presentadas por la Fiscalía y la Oficina de Defensa en relación con los cuatro generales libaneses detenidos en Beirut.

La Secretaría estableció los servicios de apoyo necesarios para el funcionamiento de una institución judicial, lo que incluía: a) preparar documentos internos para regular los asuntos administrativos; b) preparar un sistema de administración judicial; y c) firmar un memorando de entendimiento con el Líbano en relación con la oficina exterior de Beirut y otras actividades del Tribunal en el Líbano. Se construyó una sala de audiencias con los últimos adelantos y se renovaron otras instalaciones para garantizar el desarrollo eficaz de las actividades judiciales. Además, se estableció la oficina de enlace en Nueva York y la oficina de Beirut, las cuales están funcionando plenamente. Se estableció una biblioteca especializada en cuestiones jurídicas relacionadas con el terrorismo y el derecho internacional. Por otra parte, el Secretario, el Secretario Adjunto y sus representantes realizaron actividades de difusión. Recursos Humanos realizó intensos esfuerzos, lo que hizo posible contar con el personal necesario dentro del plazo previsto.

La Fiscalía concentró sus actividades en tres esferas: a) pasar a ser una oficina plenamente funcional y operativa; b) asumir competencia respecto de la investigación del atentado contra Hariri; y c) intensificar las investigaciones y analizar todas las vías de investigación a fin de esclarecer la verdad sobre los atentados que recaían dentro de su mandato. Los dos primeros objetivos ya se han alcanzado. En cuanto al tercero, se han realizado progresos importantes. Además, se firmó un memorándum de entendimiento entre el Fiscal y el Ministro de Justicia del Líbano. La concertación de un Acuerdo de cooperación con la INTERPOL permitió que la Fiscalía tuviera acceso a la base de datos de la INTERPOL. Después de una evaluación de los recursos necesarios, el Comité de Gestión aprobó nuevos recursos operacionales y el personal adicional contratado de mediados a finales de 2009 contribuyó en gran medida a la realización de análisis e investigaciones y a la tramitación de documentos. Se enviaron más de 240 solicitudes de asistencia al Fiscal General del Líbano y se organizaron 53 misiones sobre el terreno. Se dirigieron más de 60 solicitudes de asistencia a 24 países, al tiempo que tuvieron lugar 62 misiones en sus territorios. Se entrevistó a más de 280 testigos. Además, la Fiscalía consideró una prioridad operacional las actividades de información y divulgación.

La Oficina de Defensa tuvo que definir su estructura de organización, dado que su establecimiento carecía de precedentes a nivel internacional. Una vez que el Líbano delegó competencias en el Tribunal, el Jefe de la Oficina de Defensa pidió que el Presidente garantizara la protección de ciertos derechos fundamentales de los detenidos. La Oficina de Defensa, que contaba ya con parte de sus funcionarios en sus puestos emprendió diversas actividades de divulgación y comenzó a preparar listas de letrados defensores que reunieran las condiciones necesarias para representar a los acusados sin medios económicos, previa verificación de que los letrados reunían los requisitos establecidos en las Reglas. La Oficina de Defensa también realizó aportaciones en los instrumentos jurídicos aprobados por el Tribunal y concertó acuerdos de cooperación con varias universidades.

El Tribunal cuenta actualmente con 276 funcionarios de 59 nacionalidades, más 21 pasantes. El presupuesto para 2009 ascendió a 51,4 millones de dólares y el aprobado para 2010 asciende a 55,4 millones de dólares.

En la parte III del presente informe se ofrece una perspectiva de los logros del Tribunal durante su primer año de funcionamiento. Se destacan: a) la rápida aprobación del marco jurídico para regular las actividades del Tribunal; b) la delegación de competencias por el Líbano y las medidas adoptadas rápidamente por el Fiscal, el Juez de Instrucción y el Jefe de la Oficina de Defensa en relación con la detención de cuatro generales libaneses; c) los intensos contactos entre los órganos principales del Tribunal y diferentes instituciones y órganos internacionales; d) la aceleración por el Fiscal de sus investigaciones con el fin de presentar sin demora acusaciones al Juez de Instrucción; y e) la eficaz realización de preparativos por la Secretaría para establecer todas las infraestructuras prácticas necesarias. En el informe se subraya, además, la cooperación sin reservas ofrecida por el Gobierno del Líbano a los diferentes órganos del Tribunal. No obstante, en el informe se observa que, en la esfera de la divulgación, es preciso realizar mejoras para poner en práctica una política global a nivel de todo el Tribunal. Una vez que ha puesto eficaz y rápidamente en marcha todas las infraestructuras jurídicas y prácticas necesarias para un órgano judicial, el Tribunal está preparado para llevar a cabo una administración de justicia con prontitud, imparcialidad y agilidad. El Tribunal confía en que en los próximos 12 meses pasará a realizar más actuaciones judiciales con eficacia.

Pese a los problemas que tiene ante sí, el Tribunal tiene el propósito de administrar justicia libre de trabas políticas o ideológicas y sobre la base del claro respeto a los derechos de los acusados y las víctimas. Para hacerlo eficazmente y garantizar que compensen las inversiones realizadas hasta la fecha, resulta esencial que se preste una atención constante a la financiación y se cuente con asistencia judicial de los Estados y otras entidades internacionales.

Introducción

1. Este informe no tiene por objeto presentar una árida exposición de las actividades realizadas por los órganos del Tribunal en los 12 últimos meses. Además de mostrar las medidas adoptadas, los logros alcanzados y los contratiempos sufridos en el último año, el informe se propone examinar algunos de los problemas y cuestiones generales que tiene ante sí el Tribunal y reflexionar sobre las repercusiones de su establecimiento. Ello se hará con el fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas frente a las Naciones Unidas, el Gobierno del Líbano, la sociedad civil libanesa, los Estados Miembros y la comunidad mundial en general.

2. El Tribunal tiene por objeto administrar justicia con rapidez y veracidad y cumplir la misión de esclarecimiento de la verdad que se le encomienda en sus instrumentos constitutivos. Dado que este es el primer informe anual, antes de exponer las actividades realizadas en el último año, destacaré los rasgos básicos del Tribunal, las principales novedades de su Estatuto y sus Reglas de Procedimiento y Prueba y las medidas adoptadas por los diferentes órganos del Tribunal para que, en su funcionamiento, resulte innovador este tribunal penal internacional. Ello debe ayudar al lector a considerar la situación del Tribunal en su contexto adecuado.

3. Es preciso comprender las diferencias entre el Tribunal Especial para el Líbano, que se ocupa exclusivamente del terrorismo como delito independiente, y los demás tribunales penales internacionales, que entienden de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio. Al destacar esas diferencias se pondrán de manifiesto los obstáculos particularmente difíciles a los que ha de hacer frente el Tribunal en el desempeño de su misión.

4. Habida cuenta del objetivo y el formato del presente informe, me esforzaré por describir con detalle no sólo los logros del pasado año, sino también los obstáculos a los que el Tribunal ha de hacer frente y algunos de los errores cometidos. Una empresa estimulante como esta, en la que se navega por aguas desconocidas, siempre ha de contener un elemento de tanteos y sucesivas aproximaciones. No obstante, sería erróneo abstenerse de actuar, ya que, de lo contrario, no podrían superarse los obstáculos. A este respecto, cabe recordar lo que acertadamente escribió el filósofo alemán Hegel: “Lo más pernicioso es querer ser libre de errores. El temor a que, al hacer algo, se puedan cometer fallos dimana del apego a la comodidad. Ese temor está estrechamente unido a errores absolutamente pasivos. Una piedra no puede sufrir a causa de un error activo”¹. Ciertamente no hemos de huir de los “errores activos” en la medida en que podamos avanzar y cumplir nuestra misión de la manera más imparcial y rápida posible.

5. Procede que, para empezar, exprese mi sincera gratitud al Comité de Gestión, al Presidente del Comité, al Gobierno del Líbano y a las Naciones Unidas por sus esfuerzos y su compromiso con la causa de la justicia y la rendición de cuentas. Gracias a ellos y a otros países que brindaron su apoyo y a la Comisión Europea, que contribuyó con una generosa subvención, así como a la ardua labor de todas y cada una de las personas que trabajan en el Tribunal, hemos podido realizar avances considerables en nuestra labor.

¹ Véase W. Hegel, “Jena Aphorismen”, en *Georg Wilhelm Friedrich Hegels Leben – Supplement zu Hegels Werken*, Karl Rosenkranz, Berlín, Duncker und Humblot, 1844.

6. El Tribunal constituye una gran oportunidad para el Líbano y para la comunidad internacional en su conjunto. Su objetivo es hacer justicia dentro de un proceso equitativo y transparente y esclarecer la verdad en beneficio de las víctimas y de la sociedad libanesa. El Tribunal tiene como guía la máxima de Platón de que “la justicia es más preciosa que muchas piezas de oro”². A fin de tomar como base y aprovechar los beneficios de las actividades que han tenido éxito hasta el momento, es esencial que prosiga y se refuerce el apoyo de Naciones Unidas y el Líbano.

Parte I

Características distintivas del Tribunal

A. Resumen de las principales características del Tribunal

7. El Tribunal tiene competencia para enjuiciar a los responsables del atentado del 14 de febrero de 2005, que causó la muerte del ex Primer Ministro del Líbano, Rafiq Hariri, y provocó la muerte o lesiones a otras personas, así como otros ataques que estén conectados sobre la base de los criterios señalados en el artículo 1 de su Estatuto.

8. El Tribunal comparte algunas de sus características con otros tribunales internacionales: a) tiene carácter internacional; b) está constituido por magistrados y otros órganos principales (Fiscal, Jefe de la Oficina de Defensa y Secretario), que son independientes e imparciales; c) su personal es de contratación internacional; y d) sus actuaciones se rigen por disposiciones internacionales y se desarrollan en más de un idioma.

9. Sin embargo, el Tribunal tiene algunas características exclusivas que merecen ser destacadas, ya que, al hacerlo, se ponen de manifiesto algunos de los problemas a los que se enfrenta:

a) Al igual que otros tribunales (el Tribunal Especial para Sierra Leona o las Salas Extraordinarias de los Tribunales de Camboya), es un tribunal de carácter híbrido, ya que está integrado por magistrados nacionales e internacionales. No obstante, a diferencia de esos tribunales, por razones de seguridad no tiene su sede en el territorio donde se han cometido los delitos, sino en los Países Bajos;

b) A diferencia de algunos tribunales (el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, el Tribunal Internacional para Rwanda y la Corte Penal Internacional), el Tribunal Especial para el Líbano no aplica el derecho internacional sustantivo. Tampoco aplica una combinación del derecho nacional y del derecho internacional, a diferencia de lo que hacen otros tribunales (el Tribunal Especial para Sierra Leona y las Salas Extraordinarias de los Tribunales de Camboya). Por el contrario, aplica el derecho sustantivo libanés a los actos de terrorismo considerados una amenaza para la paz y la seguridad internacionales por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

c) El Tribunal Especial para el Líbano ejerce su competencia respecto de un delito que hasta el momento no ha estado dentro de la competencia de ningún tribunal internacional: el terrorismo como delito independiente;

² Platón, *La República*.

d) A diferencia de muchos tribunales internacionales (por ejemplo, el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda), su actuación procesal no se basa primordialmente en la modalidad contenciosa. Sin embargo, a diferencia de las Salas Extraordinarias de los Tribunales de Camboya, cuya actuación procesal se basa en la modalidad inquisitiva, el procedimiento del Tribunal Especial para el Líbano procura combinar abiertamente las modalidades contenciosa e inquisitiva;

e) A diferencia de lo que ocurre en otros tribunales, el Estatuto del Tribunal Especial para el Líbano sitúa a la Oficina de Defensa al mismo nivel que la Fiscalía, con lo que protege los derechos de la defensa de manera más efectiva;

f) A diferencia de la mayoría de los tribunales internacionales, el Tribunal Especial para el Líbano permite que se celebren juicios en ausencia de los acusados. No obstante, a diferencia del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, que permitía la celebración de juicios en rebeldía propiamente dichos, el artículo 22 del Estatuto del Tribunal Especial para el Líbano supedita la celebración de un juicio en ausencia del acusado a condiciones estrictas a fin de asegurarse de que se protegen los derechos fundamentales del acusado garantizados por las normas internacionales de derechos humanos, particularmente el derecho a que se repita el juicio en su presencia en caso de que comparezca más adelante. Además, las Reglas de Procedimiento y Prueba del Tribunal permiten la celebración de juicios sin la comparecencia física del acusado, el cual, sin embargo, puede participar legalmente sin renunciar expresamente a su derecho a participar, mediante la designación de un letrado defensor y, en caso de ser necesario, mediante su propia participación en las actuaciones a través de videoconferencia;

g) En el artículo 10 del Estatuto del Tribunal se codifica una práctica seguida por la mayoría de los tribunales penales internacionales: se confieren amplios poderes al Presidente del Tribunal al disponerse que “será responsable de su funcionamiento eficaz [del Tribunal] y de la buena administración de la justicia”.

Las características novedosas del Tribunal se especifican en las secciones que figuran *infra*.

B. Principales novedades del Tribunal

1. Introducción

10. El Tribunal jalona de diferentes maneras una nueva etapa de la justicia penal internacional. Ello es así no sólo en relación con su competencia *ratione materiae*, que abarca el mandato de perseguir el terrorismo, sino también en relación con su estructura y sus procedimientos. Éstos se ajustan al mandato concreto del Tribunal y se sirven de la experiencia judicial acumulada por los tribunales internacionales y mixtos en los dos últimos decenios. En la presente sección se destacan las principales novedades que figuran en el Estatuto del Tribunal y sus Reglas de Procedimiento y Prueba en tres esferas: a) novedades en lo referente al derecho sustantivo; b) nuevos aspectos de la estructura del Tribunal; y c) novedades procesales.

2. Novedades en lo referente al derecho sustantivo

11. El Estatuto contiene varias características novedosas en relación con el derecho sustantivo, las cuales diferencian al Tribunal de otros tribunales internacionales e híbridos. Examinemos dos de esas características.

12. En primer lugar, el Tribunal es el primero de ese tipo que se ocupa de terrorismo como delito independiente, al que el Consejo de Seguridad califica de amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Ciertamente si bien el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Especial para Sierra Leona se ocuparon del terror como crimen de guerra, lo hicieron en el contexto de ataques en masa y otros delitos contra personas que no intervenían activamente en las hostilidades. El terrorismo perpetrado en tiempo de paz tiene escasas similitudes con el terror durante un conflicto armado, dado que, por ejemplo, no requiere que exista un vínculo con un conflicto armado o con un ataque contra civiles. Más abajo se examinan las principales consecuencias de estas diferencias por lo que respecta a la investigación y al procesamiento.

13. En segundo lugar, el Tribunal tiene competencia respecto de los delitos tipificados en el derecho interno libanés. Si bien otros tribunales híbridos, como el Tribunal Especial para Sierra Leona y las Salas Extraordinarias de los Tribunales de Camboya, tienen encomendado el mandato de ocuparse tanto de los delitos internacionales como de los nacionales, el Tribunal Especial para el Líbano es el único con competencia respecto de un delito —el terrorismo— tipificado en el derecho interno. En particular, en el artículo 2 del Estatuto se especifica que el Tribunal debe aplicar “las disposiciones del Código Penal del Líbano relativas al enjuiciamiento y castigo de los actos de terrorismo, los crímenes y delitos contra la vida y la integridad personal, la asociación ilícita y la omisión del deber de informar sobre crímenes y delitos”. Entre esas disposiciones destaca el artículo 314 del Código Penal del Líbano, según el cual “por conducta terrorista se entiende toda conducta encaminada a crear un estado de pánico por medios tales como artefactos explosivos, materiales inflamables, productos tóxicos o corrosivos y agentes infecciosos o microbianos que puedan crear un peligro público”.

3. Nuevos aspectos de la estructura del Tribunal

14. Aunque cada tribunal internacional e híbrido cuenta con una estructura peculiar que lo distingue de los demás, hay dos características del Tribunal Especial para el Líbano que hacen que sea una institución totalmente distinta de sus predecesores: la Oficina de Defensa y la participación de las víctimas.

15. El Tribunal es el primer tribunal internacional que cuenta reglamentariamente con una Oficina de Defensa como órgano independiente de la Secretaría, con el mandato de proteger los derechos de defensa, prestar apoyo a los letrados defensores y establecer una lista de letrados defensores que puedan comparecer ante el Tribunal (artículo 13 del Estatuto). Aunque en otros tribunales existentes (en particular, el Tribunal Especial para Sierra Leona) también se reconoce la importancia de una oficina dedicada a asuntos de la defensa, es la primera vez que ese reconocimiento ha dado lugar al establecimiento de un órgano independiente en pie de igualdad con la Fiscalía.

16. La obligación primordial de la Oficina de Defensa es promover los derechos de los sospechosos y acusados, que se recogen, respectivamente, en los artículos 15

y 16 del Estatuto. Es importante destacar que la Oficina de Defensa no tiene por objeto representar a uno o más acusados, sino proporcionar asistencia extrajudicial y garantizar que los derechos de los sospechosos y acusados se respetan en todas las etapas.

17. La Oficina de Defensa está dotada de las necesarias facultades reglamentarias y regulatorias para proteger los derechos de los sospechosos y acusados a fin de garantizar las normas más estrictas de imparcialidad en las actuaciones que se celebran ante el Tribunal. Es de destacar que el Jefe de la Oficina de Defensa ya ejerció sus facultades al respecto en relación con las condiciones de la detención de los cuatro generales libaneses cuando pidió que el Presidente velara por la protección de algunos de sus derechos fundamentales.

18. Otra característica estructural distintiva del Tribunal es la posibilidad de que las víctimas participen en las actuaciones a fin de exponer sus opiniones y preocupaciones (véase el artículo 17 del Estatuto, titulado “Derechos de las víctimas”). Si bien en las Salas Extraordinarias de los Tribunales de Camboya las víctimas pueden participar en calidad de partes civiles en apoyo de la acusación, aunque también para “exigir reparaciones colectivas y morales” (artículo 23 del reglamento interno) —las víctimas que comparecen ante el Tribunal Especial para el Líbano no son reclamantes a título privado y no tienen derecho a exigir una reparación por los perjuicios sufridos de resultados del delito. Ciertamente ello no impide que las víctimas lleguen a interponer una acción ante un tribunal nacional por los daños sufridos sobre la base de un fallo del Tribunal.

19. Además, el Tribunal se desvía de la experiencia de la Corte Penal Internacional en el sentido de que la participación que las víctimas únicamente se permite previa confirmación de un auto de procesamiento, en tanto que las primeras decisiones prejudiciales de la Corte Penal Internacional previeron un amplio conjunto de derechos de las víctimas incluso antes de la confirmación de un auto de procesamiento.

20. Habida cuenta de las posibles repercusiones de su participación en las actuaciones, las víctimas que deseen tomar parte en ellas han de ser examinadas previamente por el Juez de Instrucción, quien puede: a) excluir a las personas cuya condición de víctimas sea dudosa; b) limitar el número de víctimas que puedan participar en las actuaciones; y c) designar a un representante legal para que actúe en nombre de múltiples víctimas. En cualquier caso, tal como se ha señalado *supra*, sólo se puede reconocer a las víctimas la condición de participantes previa confirmación del auto de procesamiento, una vez que la etapa de investigación haya concluido básicamente. Estas características tienen por objeto garantizar el derecho efectivo de las víctimas a participar en las actuaciones, así como intentar evitar todo posible efecto negativo de la presencia de las víctimas para los derechos de los acusados o la estrategia del Fiscal.

4. Novedades procesales

21. El tercer conjunto de innovaciones del Tribunal se refiere a su procedimiento. Su Estatuto procura establecer un nuevo equilibrio entre las normas características del sistema del *common law* (contenciosas) y las inspiradas en el derecho civil (inquisitivas). Si bien las Salas Extraordinarias de los Tribunales de Camboya y, en cierta medida, la Corte Penal Internacional, también incorporan importantes elementos dimanantes de los ordenamientos jurídicos basados en la tradición

romano-germánica, los redactores del Estatuto del Tribunal procuraron valerse de sus experiencias para lograr un procedimiento más equilibrado, rápido e imparcial. En esta sección se examinarán someramente las innovaciones más importantes del Estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba, particularmente: a) el cargo de Juez de Instrucción; b) el papel dinámico de los magistrados en la dirección de las actuaciones; c) las medidas alternativas a la detención; d) la utilización de pruebas escritas; e) la protección de la información confidencial; y f) los juicios en ausencia de los acusados.

a) El cargo de Juez de Instrucción

22. Una de las novedades del Estatuto es el hecho de que el Juez de Instrucción, quien está encargado de examinar la acusación y preparar las causas para la celebración de juicios, no es miembro del tribunal colegiado, sino que es un magistrado separado y autónomo que no puede pertenecer a la Sala de Primera Instancia (véase el artículo 2 del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la República Libanesa sobre el establecimiento del Tribunal Especial para el Líbano y los artículos 7 a) y 18 del Estatuto). Si bien los homólogos del Juez de Instrucción en el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda pueden, por ejemplo, ser miembros de la Sala de Primera Instancia y, por consiguiente, han de proceder con cautela para no “contaminarse” por el contacto con las pruebas, el Juez de Instrucción del Tribunal Especial para el Líbano tiene libertad para examinar las pruebas presentadas por las partes y puede adoptar un papel más activo durante las etapas iniciales de las actuaciones. Dado que el cargo no es similar al del *juge d’instruction* libanés (ya que eso no lo prevé el Estatuto), dicho Juez de Instrucción generalmente no reunirá pruebas *proprio motu*. No obstante, puede reunir pruebas en dos ocasiones: a petición de una parte o una víctima que participe en las actuaciones, siempre que la parte solicitante o la víctima demuestre, previa ponderación de las posibilidades, que no está en condiciones de reunir por sí misma las pruebas y siempre que el Juez de Instrucción considere que ello redundaría en interés de la justicia (regla 92 A)); y en segundo lugar, cuando una parte o una víctima que participe en las actuaciones no pueda reunir “una importante prueba” y el Juez de Instrucción considere que esa prueba es indispensable para una administración de justicia imparcial, la igualdad de medios y el esclarecimiento de la verdad (regla 92 C)). En el último caso, la intervención del Juez de Instrucción se hace depender de que las partes o la víctima no puedan reunir las pruebas. Las pruebas reunidas de esta manera por el Juez de Instrucción también pueden ser presentadas por una parte o una víctima que participe en las actuaciones y los participantes en el juicio tienen libertad para no hacerlo.

23. Las otras dos facultades del Juez de Instrucción son: a) evaluar los cargos imputados por el Fiscal en la acusación y, de ser necesario, b) pedir al Fiscal que reduzca o reclasifique esos cargos; c) facilitar la comunicación entre las partes; d) dictar autos de comparecencia, mandamientos judiciales y otras órdenes a petición de alguna de las partes; e) interrogar a testigos anónimos; f) preparar para la Sala de Primera Instancia un expediente completo en el que se indiquen las principales diferencias entre las partes en las cuestiones de derecho y de hecho, así como la opinión del Juez de Instrucción sobre las principales cuestiones de hecho y de derecho que se planteen en la causa. Una importante innovación aportada en octubre de 2009 es la nueva disposición de la regla 88, que permite que el Fiscal,

incluso antes de que sea confirmada la acusación, revele al Juez de Instrucción cualquier circunstancia que considere necesaria para el desempeño de sus funciones.

b) Papel dinámico de los magistrados

24. El Estatuto prevé un papel dinámico para los magistrados del Tribunal durante las actuaciones, ya que da por sentado que llevarán la iniciativa del interrogatorio de los testigos. Además, los magistrados están facultados para hacer comparecer a testigos y ordenar la presentación de nuevas pruebas (artículo 20) y han de adoptar medidas para evitar dilaciones indebidas (artículo 21 1)). Además, en el artículo 20 2) del Estatuto se establece un modo de declarar los testigos que es similar al de los sistemas inquisitivos: en primer lugar los testigos son interrogados por el magistrado presidente y los demás magistrados y después por las partes. No obstante, eso presupone que la Sala de Primera Instancia dispone de un expediente completo (*dossier de la cause*) que le permite familiarizarse con las pruebas reunidas y los problemas de hecho y de derecho que puedan surgir. Si el Juez de Instrucción no puede preparar ese amplio expediente para la Sala de Primera Instancia, en la regla 145 B) se prevé una vuelta al modo contencioso de las actuaciones. Eso permite que los magistrados actúen como estimen apropiado a fin de garantizar la celebración de juicios imparciales y rápidos.

c) Medidas alternativas a la detención

25. La norma general aplicable a los sospechosos y acusados que comparecen ante el Tribunal estriba en que no deben ser detenidos en espera de la celebración del juicio. La libertad es la norma, dictada por el principio de que todo acusado de un delito se presume que es inocente en tanto no sea declarado culpable en un fallo. La detención es la excepción, que puede estar justificada según las circunstancias concretas del caso a) a fin de garantizar la comparecencia de una persona en el juicio siempre que haya un peligro grave de que se dé a la fuga, b) para impedir que obstaculice o ponga en peligro la investigación o las actuaciones ante el tribunal o c) para impedir la repetición del tipo de conducta de la que sea sospechosa. La idea de que, como norma, las personas a las que se imputa un delito han de ser juzgadas mientras se encuentran en libertad frecuentemente no se tiene en cuenta por los tribunales internacionales y nacionales, sobre todo en el último caso, en algunos países que se basan en la tradición romano-germánica, tal como puso de manifiesto Voltaire en sus protestas irónicas contra el sistema penal francés en 1764³.

26. De conformidad con esos principios, los sospechosos o acusados ante el Tribunal Especial para el Líbano, en lugar de ser detenidos, pueden ser llamados a comparecer, razón por la que no quedarán reclusos en las instalaciones de detención del Tribunal. Cuando un sospechoso o acusado sea detenido por orden del

³ En una carta relacionada con la causa *Lally* (el General francés enviado a proteger las posesiones francesas en la India y después juzgado e injustamente condenado a muerte en París por los presuntos delitos de apropiación indebida de fondos públicos y alta traición), enviada al Cardenal Richelieu el 21 de julio de 1764, Voltaire escribió lo siguiente “[O]n commence toujours en France par mettre un homme trois ou quatre ans en prison, après quoi on le juge. En Angleterre, on n’aurait du moins été emprisonné qu’après avoir été condamné, et il en aurait été quitte pour donner caution”. (En Francia lo primero que se hace es encarcelar a alguien durante tres o cuatro años, después de lo cual se le juzga. En Inglaterra únicamente se encierra a alguien después de haber sido condenado y previamente se le impone una fianza) (Voltaire, *L’affaire du chevalier de La Barre*, París, Gallimard, 2008).

Tribunal en el Estado en que resida o en las instalaciones de detención del Tribunal, el Juez de Instrucción (o una Sala) podrá ordenar que sea puesto en libertad provisional y enviado al Estado del que sea nacional o en el que resida.

27. Además, se han incluido disposiciones para otorgar (con la autorización del Estado de acogida) un salvoconducto para impedir la detención y el procesamiento de los sospechosos o acusados, lo que les permite ser entrevistados o llevar a cabo una comparecencia inicial ante la Sala de Primera Instancia o el Juez de Instrucción y regresar después a sus países. Como solución alternativa, se permite que el acusado participe en el juicio o en el recurso por videoconferencia. Por consiguiente, no es necesario que se desplace a los Países Bajos, aunque se le considera sometido a la jurisdicción del Tribunal.

28. La necesidad de permitir diferentes métodos de “presencia legal” ante un órgano jurisdiccional es particularmente perentoria en el caso del Tribunal Especial para el Líbano debido a las dificultades especiales a las que podría tener que hacer frente para lograr que se detuviera al acusado y que posteriormente se le entregara. Presumiblemente los terceros Estados serán menos renuentes a cooperar con el Tribunal si saben que sus nacionales pueden ser juzgados sin tener que estar detenidos y pueden participar en las actuaciones judiciales desde el Estado en que residen.

29. Todas esas medidas permiten que los juicios se celebren sin que el acusado tenga que estar necesariamente presente, aunque da instrucciones a su abogado defensor después de haber comparecido por vez primera en el juicio.

d) Utilización de pruebas escritas

30. El Tribunal está legalmente facultado para recibir pruebas escritas (artículo 21 3) del Estatuto). Aunque el Tribunal sigue la tradición oral en muchos aspectos, también tiene en cuenta la experiencia de sistemas penales como el del Líbano, que admite, en ciertas condiciones, declaraciones escritas de los testigos, quienes no tienen que comparecer para someterse a contrainterrogatorios. Dado que, en cumplimiento de los derechos humanos fundamentales, un acusado ha de poder examinar las pruebas contra él (artículo 16 4) e) del Estatuto), ha de establecerse un equilibrio. Por ello, las Reglas de Procedimiento y Prueba contienen disposiciones concretas para las diferentes categorías de pruebas escritas. En la regla 154 se dispone que los documentos tales como las cartas, los mensajes interceptados y las actas de reuniones pueden ser admitidos como pruebas siempre que sobre su valor probatorio no prevalezca la necesidad de garantizar un juicio justo. En la regla 155 se permiten las declaraciones escritas y las transcripciones de otras actuaciones en lugar de las declaraciones orales, siempre que no guarden relación con los actos o la conducta que se imputen al acusado en el auto de procesamiento. La regla 156 se refiere a las declaraciones escritas de los testigos presentes en el tribunal y dispuestos a testificar y a ser sometidos a contrainterrogatorio. Tales declaraciones pueden ser ciertamente admitidas, pese a que prueben los actos o la conducta del acusado, a menos que la otra parte se oponga a ello cuando el testigo pueda ser sometido a contrainterrogatorio. Las declaraciones o transcripciones de las declaraciones de personas que no estén disponibles también pueden admitirse (regla 158). No obstante, si las pruebas atestiguan ciertos actos o cierta conducta del acusado, eso puede ser un factor que impida la admisión de tales pruebas en todo o en parte.

31. Hay disposiciones separadas que se ocupan de los testigos anónimos, quienes suelen ser cruciales en los juicios por terrorismo (porque temen por su vida o porque son agentes de los servicios de inteligencia no dispuestos a revelar su identidad o a los que no se permite revelarla). En la regla 93 se establece un procedimiento por el que el testigo anónimo declara a puerta cerrada únicamente ante el Juez de Instrucción, por lo que únicamente dicho Juez conoce su identidad. Además, en las Reglas de Procedimiento y Prueba se dispone que las partes y el representante de una víctima que participe en las actuaciones pueden formular preguntas por escrito a los testigos por conducto del Juez de Instrucción. En la regla 159 se dispone que la Sala de Primera Instancia puede admitir la declaración de un testigo anónimo; no obstante, la declaración de culpabilidad no puede basarse únicamente o de manera decisiva en tal declaración.

e) Protección de la información confidencial

32. La cuestión de los testigos anónimos guarda relación con la protección de la información confidencial facilitada al Tribunal por un Estado u otra entidad internacional. Las actuaciones penales relacionadas con el terrorismo pueden requerir ciertamente que se proteja cierta información proporcionada a las partes de manera confidencial. No obstante, es imperativo que las medidas que se adopten para proteger esa información sean totalmente compatibles con los derechos del acusado. En las reglas 117 a 119 se ha procurado establecer un equilibrio entre la necesidad de no divulgar la fuente o el contenido exacto de la información confidencial en poder de la Fiscalía o la Defensa y la necesidad de garantizar un juicio imparcial que respete plenamente los derechos de la otra parte. La tarea de conseguir que la utilización de esa información no afecte a los derechos de la otra parte está encomendada al Juez de Primera Instancia o a un abogado especial designado por el Presidente del Tribunal a partir de una lista de personas propuestas por el suministrador de la información.

33. La regla 117 se ocupa de la información en poder de una parte, cuya divulgación puede afectar a los intereses de seguridad de un Estado o de una entidad internacional. En tales casos, el Fiscal puede dirigirse a instancia de parte al Juez de Instrucción, quien celebrará a puerta cerrada actuaciones a instancia de parte para determinar si el Fiscal puede ser exonerado de su obligación a los efectos de desvelar toda o parte de la información. De ser necesario, el Juez de Instrucción puede ordenar “medidas compensatorias”, esto es, medidas para remediar el hecho de que el material que debía divulgarse no puede realmente divulgarse, garantizando así que se respetan los derechos de la otra parte. Tales medidas pueden incluir el suministro de información bien de manera resumida, bien suprimiendo la información confidencial o bien exponiendo los hechos dimanantes de la información.

34. Las reglas 118 y 119 se ocupan de la divulgación de información proporcionada de manera confidencial y que puede afectar a los intereses de la seguridad de un Estado o entidad internacional. Esa información únicamente puede divulgarse con el consentimiento de quien la suministra. En tales circunstancias, sólo es necesario aclarar, sin entrar a examinar los matices de la disposición, que si el suministrador no da su consentimiento para que se divulgue la información y la parte está obligada, sin embargo, a divulgar el material, dicha parte ha de recurrir al Juez de Instrucción. La parte únicamente puede facilitar al Juez de Instrucción una visión general de las medidas adoptadas para obtener el consentimiento del

suministrador, una declaración con indicación de si la información es exculpatoria, las razones de ello y una lista de medidas compensatorias propuestas. El Juez de Instrucción ha de pronunciarse sobre el asunto y ordenar las medidas compensatorias necesarias, que pueden incluir la modificación de la acusación o la retirada de los cargos. Otra solución puede consistir en la designación de un abogado especial por el Presidente (a partir de una lista confidencial de personas aprobada por el suministrador de la información confidencial), quien puede examinar la información y asesorar al Juez de Instrucción sobre cuáles son las medidas compensatorias más adecuadas. En ambos casos, el Juez de Instrucción notificará a la Sala de Primera Instancia la situación y sus órdenes. El material propiamente dicho nunca será visto por los magistrados.

35. Es importante subrayar que, en particular, el Fiscal tiene especial interés en garantizar que el material sea divulgado o que las medidas compensatorias sean suficientes para proteger los derechos del acusado. La Sala de Primera Instancia recibirá un informe del Juez de Instrucción detallando el procedimiento (aunque no describiendo el material confidencial propiamente dicho) y tendrá que asegurarse de que no existe ningún prejuicio contra el acusado y de que la no divulgación no crea por sí misma una duda razonable respecto de su culpabilidad.

36. Existen medidas menos intrusivas de protección de la información que pueda perjudicar a las investigaciones, pueda causar grave riesgo a la seguridad de un testigo o de su familia o sea contraria al interés público (regla 116). En tales casos, el Juez de Instrucción puede examinar el material e imponer medidas de protección adecuadas.

f) Juicios en ausencia de los acusados

37. Según el artículo 22 del Estatuto, el Tribunal puede celebrar un juicio en ausencia del acusado cuando éste a) haya renunciado expresamente a su derecho a estar presente; b) no haya sido entregado al Tribunal por el Estado en que residía; o c) se haya dado a la fuga o se encuentre en paradero desconocido. La razón de ser de esta norma jurídica está clara: la justicia internacional no puede ser menoscabada por la voluntad del acusado de eludir la justicia o por el propósito de un Estado de acoger a un acusado negándose a entregarlo al tribunal internacional.

38. Sin embargo, de conformidad con el Estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba, el acusado ausente sigue teniendo algunos derechos fundamentales: a) puede designar a un abogado defensor de su elección; b) puede poner fin a su ausencia y comparecer ante el Tribunal (regla 108); c) si no ha designado a un abogado de su elección, una vez concluido el juicio puede pedir que éste se repita (regla 109); d) si ha designado a un abogado de su elección, tiene derecho a recurrir contra el fallo de la Sala de Primera Instancia. Además de tales derechos, el régimen jurídico de los juicios ante el Tribunal en ausencia del acusado incluye ciertas obligaciones para el Tribunal: a) ha de designar un abogado defensor para el acusado; y b) las diligencias judiciales realizadas en ausencia del acusado no han de ser diferentes de las realizadas en su presencia (regla 107).

39. Así pues, el régimen jurídico del juicio en ausencia del acusado entraña una bifurcación una vez que el acusado ha manifestado expresamente y por escrito que renuncia a su derecho a asistir al juicio. Entonces puede abstenerse de designar abogado defensor o puede designar a uno de su elección. En el último caso, se consideró necesario evitar en primer lugar que el acusado influyera en las

diligencias judiciales por conducto de su abogado (a través del cual conocería también las pruebas aportadas por la Fiscalía) y en segundo lugar que pidiera la anulación del juicio. Para evitar esto, el Estatuto dispone que el acusado que haya designado a un abogado defensor de su elección no puede pedir un nuevo juicio.

40. Es esencial subrayar que, con arreglo al Estatuto, los juicios celebrados en ausencia del acusado son considerable y marcadamente diferentes de los juicios regionales en rebeldía (*procès par contumace* en los países de habla francesa) que se celebraban antiguamente en los países con tradición romano-germánica y de los juicios en rebeldía que actualmente pueden celebrarse en algunas jurisdicciones del *common law*. Esas diferencias son muy importantes y por ello han de destacarse.

41. Los juicios en rebeldía se permitían únicamente en algunos países regidos por el derecho civil. Se trataba de juicios en ausencia del acusado (quien se había dado a la fuga o no podía ser encontrado), pero en los que no se había designado ningún abogado defensor para el acusado. Además, era frecuente que el acusado, si era declarado culpable, renunciase a sus derechos civiles. Ese procedimiento existió en Francia (entre 1808 y 2004)⁴ y otros países europeos; sin embargo, después de reiterados fallos críticos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos⁵, fue sustituido por los juicios por defecto (*procès par défaut*), en los que los derechos del acusado están plenamente protegidos.

42. En el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, el juicio en rebeldía —generalmente se permitía cuando el acusado comparecía por lo menos una vez en el juicio— no es una solución de avenencia ni una oportunidad para celebrar un juicio sin que el acusado esté detenido, sino una disminución de los derechos en respuesta al hecho ilícito cometido por el acusado. En general, cuando el acusado no está presente en el juicio en el sistema contencioso, éste puede incluso renunciar al derecho de apelación.

43. Por el contrario, como se ha indicado *supra*, las normas que rigen los juicios en ausencia del acusado, consignadas en el Estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba del Tribunal, además de hacer que el procedimiento sea excepcional, atribuyen un conjunto de importantes derechos al acusado ausente, particularmente el derecho a que se celebre un nuevo juicio si se le informa sobre el procedimiento por defecto o deja de estar oculto, así como obviamente el derecho a apelar.

44. Cabe añadir que las Reglas de Procedimiento y Prueba también han reducido el alcance de las actuaciones en ausencia del acusado, después de dar por sentado que la asistencia física del acusado no se requiere necesariamente y que su “presencia jurídica” es suficiente en determinadas condiciones. Así pues, según las

⁴ Según el eminente Magistrado Guy Canivet, en Francia el *procès par contumace* existente antes de la reforma de 9 de marzo de 2004 presentaba las características siguientes: a) el ausente era juzgado por jueces profesionales y no por un tribunal de “assize”, integrado por un jurado y jueces profesionales; b) las actuaciones eran por escrito y no se permitían las declaraciones orales de testigos y peritos; c) el ausente no podía estar representado por un abogado defensor durante el juicio ni tenía derecho a interponer un recurso ante el Tribunal de Casación contra el fallo dictado en rebeldía. G. Canivet, *La Contumace (défaut criminel) en Europe*, en línea: www.courdecassation.fr/IMG/File/.../ouverture%20_guy_canivet.PDF.

⁵ Véase la causa *Poitrimol v. France* (fallo de 23 de noviembre de 1993), párr. 31. Véase también *Krombach v. France*, fallo de 13 de febrero de 2001, párrs. 82 a 90 (relativo a la necesidad imperativa de que el abogado defensor actúe en nombre del acusado ausente).

Reglas de Procedimiento y Prueba las dos hipótesis siguientes no se consideran juicios en ausencia del acusado:

a) El acusado comparece en la audiencia inicial (con o sin salvoconducto) y después no regresa, siempre que el abogado defensor siga actuando en su nombre y asista a las audiencias en persona (reglas 104 y 105);

b) El acusado comparece ante el Tribunal —incluso si se trata únicamente de la audiencia inicial— por videoconferencia o representado por un abogado designado o aceptado por él y, además, se abstiene de renunciar expresamente y por escrito a su derecho a estar presente (regla 104). En tal caso, si bien el acusado no está físicamente presente en la Sala, no se le considera “ausente” de las actuaciones en sentido jurídico y no disfruta del derecho a pedir que se celebre un nuevo juicio.

45. La razón de ser estriba en que, dado que el acusado disfruta de la presunción de inocencia y, por consiguiente, no tiene por qué estar necesariamente detenido mientras se celebra el juicio, se le puede permitir intervenir en las actuaciones en persona, por videoconferencia o por producto del abogado defensor de su elección, al cual dará instrucciones. No se requiere la presencia física del acusado ante el tribunal. Dado que el acusado ha decidido no renunciar (expresamente y por escrito) a su derecho a participar y, por consiguiente, ha puesto de manifiesto que tiene el propósito de participar activamente en las actuaciones, no cabe considerar que el juicio se desarrolla por defecto. Lo que es esencial es la participación jurídica deliberada del acusado en las actuaciones. Eso entraña que —por videoconferencia o por conducto de su abogado defensor— puede hacer declaraciones a la Sala, interrogar y contrainterrogar a testigos o responder a preguntas concretas que le formulen los magistrados. Si el acusado participa por videoconferencia, también puede ejercitar su derecho a declarar en defensa propia y ser interrogado y contrainterrogado.

C. Necesidad imperativa de la cooperación de los Estados

1. Introducción

46. La cooperación de los Estados, que es crucial para lograr que cualquier tribunal penal internacional cumpla su misión, usualmente se ajusta a dos modelos⁶:

a) El modelo horizontal, basado en la igualdad soberana de los Estados, según el cual los Estados no están obligados a cooperar a menos que hayan acordado hacerlo. Este modelo es el que inspira frecuentemente los tratados bilaterales o multilaterales sobre cooperación judicial o extradición entre Estados. Según este modelo, el Estado al que se pide que realice investigaciones o diligencias judiciales como ayuda a las actuaciones penales que tienen lugar en el Estado peticionario (por ejemplo, entrevistar o convocar a testigos, practicar registros y dar cumplimiento a órdenes de detención) actúa por conducto de sus propias autoridades fiscales o judiciales y después da cuenta de los resultados de tales actos al Estado peticionario;

b) El modelo vertical, según el cual los Estados están jurídicamente obligados a cumplir las órdenes dictadas por un tribunal internacional sin previo

⁶ Véase Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, petición de la República de Croacia relativa a la revisión de la decisión de la Sala de Primera Instancia II, de 18 de julio de 1997, *Blaškić* (IT-95-14-AR108bis), Sala de Apelaciones, 29 de octubre de 1997, párr. 47.

acuerdo concreto, sobre la base de una decisión vinculante de un órgano internacional (con la consecuencia de que puede sancionarse el incumplimiento). Con arreglo al modelo vertical, los Estados no pueden negarse a cooperar por alguna de las razones generalmente expuestas en los tratados de asistencia jurídica o de extradición entre Estados (como la no extradición de los nacionales, la excepción de los delitos políticos y el requisito de la doble criminalidad o la condición de *ne bis in idem*).

47. El modelo vertical puede dividirse en dos submodelos:

a) Un submodelo más orientado a la soberanía, según el cual los Estados, al estar jurídicamente obligados a cooperar, realizan actos de asistencia investigativa o judicial para el tribunal internacional petionario o por producto de sus propias autoridades fiscales o judiciales, de ser necesario en presencia de funcionarios del tribunal internacional;

b) Un submodelo más jerárquicamente orientado, según el cual los Estados autorizan de una vez por todas a un tribunal internacional para que lleve a cabo actos de asistencia investigativa o judicial en su territorio sin la asistencia de sus propias autoridades, salvo en el caso de los actos que, por su naturaleza, requieran la cooperación activa o la protección de los agentes locales encargados de hacer cumplir la ley, como en los registros, las órdenes de detención y las citaciones bajo apercibimiento.

48. El sistema de cooperación del Tribunal Especial para el Líbano es único en su género en cuatro aspectos. En primer lugar, se basa en ambos modelos de cooperación: el modelo vertical rige las relaciones del Tribunal con el Líbano, en tanto que el modelo horizontal determina sus relaciones con terceros Estados. En segundo lugar, las relaciones entre el Tribunal y el Líbano se inspiran en el modelo vertical, más jerárquicamente orientado, dado que el artículo 11 5) del Estatuto parece permitir que el Tribunal realice actos de investigación y, si resulta apropiado, sin la asistencia de las autoridades fiscales o judiciales del Líbano. En tercer lugar, la eficacia del modelo horizontal se ha reforzado al preverse la concertación de acuerdos con terceros Estados no sólo por el Presidente actuando en nombre de todo el Tribunal, sino también por el Fiscal, el Jefe de la Oficina de Defensa y el Secretario. En cuarto lugar, en el contexto de las Reglas de Procedimiento y Prueba se han establecido mecanismos innovadores destinados a evitar importantes dificultades en materia de cooperación.

2. Cooperación vertical con el Líbano

49. En virtud del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la República Libanesa relativo al establecimiento del Tribunal Especial, que entró en vigor con arreglo a la resolución 1757 (2007) del Consejo de Seguridad, aprobada de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, el modelo de cooperación vertical se aplica al Líbano. Las autoridades libanesas han de cooperar con el Tribunal y, por ello, han de atender sin demora a toda petición de asistencia u orden dictada por el Tribunal. En consonancia con este modelo, en el artículo 4 1) del Estatuto se dispone que “en su ámbito de competencia, el Tribunal tendrá primacía respecto de los tribunales nacionales del Líbano”.

50. En caso de que el Líbano no atienda a una solicitud u orden del Tribunal, la regla 20 de las Reglas de Procedimiento y Prueba establece un mecanismo de tres

niveles. Ese mecanismo, además de respetar la soberanía del Líbano, se basa en el carácter vertical de su relación con el Tribunal y, por consiguiente, sería obligatorio. En primer lugar, el Presidente consultaría con las autoridades pertinentes del Líbano con miras a inducirlos a cooperar. En segundo lugar, en caso de una negativa persistente a cooperar, el Juez de Instrucción o la Sala de Primera Instancia resolvería que no se ha cooperado. En tercer lugar, el Presidente transmitiría esa resolución judicial al Consejo de Seguridad para que éste adoptase las medidas apropiadas.

51. Además, a fin de que el Tribunal pueda desempeñar su mandato, su Estatuto, después de ampliar la tendencia emprendida por el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, refuerza el carácter vertical de la relación entre el Tribunal Especial para el Líbano y este último país mediante la aplicación del modelo vertical más jerárquicamente orientado a que se ha hecho referencia *supra*. Ciertamente en el artículo 11 5) se permite que el Fiscal decida si requiere la asistencia de las autoridades libanesas a realizar su investigación, lo que entraña, “según proceda”, adoptar medidas intrusivas, como la realización de investigaciones *in situ* o entrevistar a testigos sospechosos. No obstante, para garantizar que los intereses del Líbano quedan cabalmente protegidos y que su soberanía no se ve menoscabada, de conformidad con la regla 77 B) de las Reglas de Procedimiento y Prueba la decisión del Fiscal queda sujeta a revisión judicial; cuando resulte necesario y apropiado, el Juez de Instrucción ha de autorizar al Fiscal para que realice investigaciones sin la participación de las autoridades nacionales.

52. Si bien el Acuerdo, el Estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba prevén los mencionados mecanismos, me complace informar de que, hasta la fecha, la cooperación del Líbano ha sido sumamente satisfactoria y eficaz.

3. Cooperación horizontal con terceros Estados

53. Salvo cuando el Consejo de Seguridad pide a terceros Estados que cooperen de conformidad con la resolución aprobada con arreglo al Capítulo VII de la Carta, el modelo horizontal de cooperación se aplica a los terceros Estados: estos prestarán asistencia al Tribunal únicamente si han acordado hacerlo, como, por ejemplo, al concertar un acuerdo con el Tribunal, según se dispone en las reglas 13 a 15 de las Reglas de Procedimiento y Prueba.

54. En caso de que los terceros Estados no atiendan a una solicitud del Tribunal, ha de distinguirse entre los terceros Estados que han concertado tales acuerdos y los que no lo han hecho. Según la regla 21 A) de las Reglas de Procedimiento y Prueba, los terceros Estados que han concertado tales acuerdos están obligados a prestar asistencia al Tribunal dentro de los límites establecidos en el acuerdo. Cualquier divergencia que surja únicamente puede resolverse mediante el mecanismo de solución de controversias previsto en el acuerdo pertinente. En consecuencia, el alcance y el deber de cooperar, así como las consecuencias para los Estados que no lo hagan, han de negociarse caso por caso. Los Estados que no hayan concertado tales acuerdos no están obligados a cooperar con el Tribunal. Si esos Estados no atienden a una solicitud de asistencia formulada por el Tribunal, según la regla 21 B) de las Reglas de Procedimiento y Prueba, el Presidente del Tribunal puede evacuar consultas con las autoridades competentes del Estado con miras a obtener la cooperación requerida.

55. En ese contexto, la firma de acuerdos de regulación de la cooperación entre el Tribunal y los terceros Estados reviste particular importancia. Las Reglas de Procedimiento y Prueba facilitan la concertación de tales acuerdos al atribuir al Fiscal (regla 14), al Jefe de la Oficina de Defensa (regla 15) y al Secretario, actuando bajo la autoridad del Presidente del Tribunal (regla 39), la facultad de recabar directamente la cooperación de cualquier Estado de manera compatible con el Estatuto del Tribunal. Además, huelga decir que el Presidente, quien “representará al Tribunal en las relaciones internacionales con las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales, los Estados y las organizaciones no gubernamentales” también podrá “invitar a terceros Estados [...] a prestar asistencia sobre la base de un acuerdo con tales Estados [...] o sobre cualquier otra base adecuada” (regla 13). Habida cuenta de ello, en el último año el Tribunal ha redactado un acuerdo general de cooperación y varios acuerdos sobre ejecución de sentencias que ha sometido a la consideración de los Estados.

56. Además, de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia —que impone obligaciones a las entidades que no son Estados⁷ y a las organizaciones internacionales⁸— se pueden concertar acuerdos con tales entidades u organizaciones internacionales (reglas 13 y 14 de las Reglas de Procedimiento y Prueba). Ello me ha impulsado, en mi calidad de Presidente del Tribunal, a concertar a) un Acuerdo con el Comité Internacional de la Cruz Roja sobre visitas a personas privadas de libertad de conformidad con la jurisdicción del Tribunal (que entró en vigor el 12 de junio de 2009) y b) un Acuerdo con la INTERPOL (que entró en vigor el 17 de diciembre de 2009).

57. Por último, para evitar dificultades en la esfera de la cooperación como consecuencia, por ejemplo, del hecho de que la Constitución o la legislación de algunos Estados de la región contenga disposiciones prohibiendo la extradición de nacionales, en las Reglas de Procedimiento y Prueba se han incluido mecanismos innovadores que, por ejemplo, permiten que el acusado participe a través de videoconferencia en el juicio que se sigue contra él (reglas 103 y 105), se tome declaración mediante un vínculo de videoconferencia (regla 124) y las autoridades judiciales de un tercer Estado reúnan pruebas para el Tribunal (regla 125).

D. Principales problemas con que puede tropezar un tribunal penal internacional que se ocupe del terrorismo

58. Tal vez resulte adecuado intentar explicar las razones fundamentales de las prolongadas investigaciones de la Fiscalía del Tribunal sobre los delitos de terrorismo abarcados por la competencia del Tribunal y mostrar cómo éste ha de hacer frente a los mismos problemas que cualquier otro tribunal penal internacional y a los que se plantean a dicho tribunal al ocuparse de los delitos de terrorismo.

⁷ Véase la orden dirigida a la República Srpska a los efectos de que presentara documentos, *Krstić* (IT-98-33-PT), Sala de Primera Instancia I, 12 de marzo de 1999.

⁸ Véase la orden dirigida a la Misión de Observación de la Comunidad Europea y sus Estados miembros a los efectos de que presentaran documentos, *Kordić and Čerkez* (IT-95-14/2-T), Sala de Primera Instancia III, 4 de agosto de 2000.

1. Problemas generales que se suscitan a cualquier tribunal penal internacional

a) Entorno internacional

59. Comencemos por examinar someramente los problemas a los que ha de hacer frente un tribunal penal internacional.

60. Para un magistrado acostumbrado a formar parte de un tribunal nacional, el hecho de ser designado miembro de un tribunal penal internacional puede constituir una experiencia novedosa y, en algunos aspectos, estimulante. En su país el magistrado formaba parte de un sistema complejo dentro del que trabajaba: la judicatura. Un ministerio de justicia se ocupaba de los recursos financieros y otras cuestiones administrativas. Los organismos encargados de hacer cumplir la ley a disposición de la judicatura desempeñaban importantes tareas coercitivas: la ejecución de mandamientos judiciales a los efectos de la reunión de pruebas, la práctica de registros, las confiscaciones, los apercibimientos de los sospechosos o inculpados y su detención. Además, los compañeros de profesión del juez tenían el mismo bagaje jurídico al haberse formado en el mismo país y, en general, al haberse formado en el mismo medio cultural. Por otra parte, todas las actividades se llevaban a cabo en el mismo idioma, que era el que hablaban no sólo los abogados, los fiscales y los jueces, sino también los testigos y los acusados.

61. Como indicó un ingenioso magistrado del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, una vez incorporados al escenario internacional, algunos jueces nacionales se sienten como astronautas flotando en una atmósfera enrarecida sin oxígeno. En el escenario internacional no hay ninguna judicatura general propiamente dicha, sino únicamente algunas instituciones judiciales diferenciadas, cada una de las cuales opera de manera independiente. Cada tribunal internacional suele constituir una múnada o unidad independiente, no vinculada a otros tribunales de carácter similar. Cada tribunal ha de ocuparse de sus propios recursos financieros y de su acertada asignación, al tiempo que ha de constituir su propia estructura y actuar de conformidad con sus reglas de procedimiento. Es aún más sorprendente que los tribunales internacionales no tengan a su inmediata disposición organismos encargados de hacer cumplir la ley. Carecen de oficiales judiciales, policía judicial y alguaciles con capacidad para hacer cumplir directamente los mandamientos judiciales. A tal efecto, los tribunales internacionales han de recurrir a las autoridades de los Estados y pedirles que adopten medidas —por conducto de sus propios órganos— para ayudar a los oficiales judiciales e investigadores de los tribunales internacionales. Sin la asistencia de las autoridades nacionales, los tribunales internacionales no pueden actuar. Sin la intermediación de esas autoridades, frecuentemente no pueden confiscar material probatorio, obligar a los testigos a prestar declaración, registrar el lugar en que presuntamente se ha cometido un delito ni ejecutar órdenes de detención. Los tribunales penales internacionales son verdaderamente como gigantes, con una gran moral y con autoridad judicial, pero carecen de brazos y piernas fuertes. Para caminar y realizar su labor, suelen necesitar prótesis: los órganos de Estados soberanos. En la medida en que los Estados les prestan apoyo, los tribunales internacionales pueden desempeñar eficazmente sus funciones. De lo contrario, corren el riesgo de llegar a ser impotentes.

62. Así pues, para los tribunales penales internacionales, la cooperación del Estado es esencial para que sea eficaz el proceso judicial. Con frecuencia únicamente las autoridades nacionales (o, en determinadas circunstancias, las organizaciones internacionales) pueden hacer cumplir los fallos, las órdenes y las solicitudes de los tribunales penales internacionales. Al parecer, esa necesidad de cooperación por parte del Estado se plantea en general en todas las instituciones internacionales, que siempre necesitan el apoyo de los gobiernos para poder actuar. No obstante, los tribunales penales internacionales tienen mucha más necesidad de este tipo de apoyo, que requieren con más urgencia, ya que su actuación repercute directamente en los derechos humanos de las personas que residen en el territorio de Estados soberanos y que están sujetas a su jurisdicción. Ciertamente los tribunales internacionales están facultados para imputar delitos internacionales a esas personas, juzgarlas y, si son declaradas culpables, ordenar que cumplan penas de privación de libertad. Por ello, para que los tribunales internacionales puedan desempeñar funciones que repercuten con tanta intensidad en los derechos humanos fundamentales, es imperativo que los Estados —que son los que en principio crearon tales tribunales— les presten asistencia de manera rápida y eficaz.

63. Otro problema que dimana del carácter concreto de los tribunales internacionales es la necesidad de reunir a diferentes jueces a fin de establecer un nuevo conjunto, constituido por personas con diferente trasfondo cultural y jurídico: algunos jueces proceden de países del *common law* y otros de Estados con tradiciones romano-germánicas o de otro tipo; algunos jueces son abogados criminalistas y otros están básicamente familiarizados con el derecho internacional; algunos tienen experiencia judicial previa y otros no.

b) El proceso investigativo internacional

64. La realización de investigaciones sobre delitos fundamentales internacionales y sobre terrorismo plantea problemas diferentes de los que existen en el caso de las investigaciones a nivel nacional. En muchos casos, los investigadores internacionales llegan al lugar del delito después de semanas, meses o incluso años desde su comisión. El tiempo juega en contra de todas las investigaciones, dado que su transcurso suele hacer imposible que puedan seguirse recogiendo pruebas; la memoria de las personas se desvanece; y los testigos fallecen o ya no están localizables. Además, frecuentemente hay que superar barreras lingüísticas, ya que suele darse el caso de que el investigador no habla el mismo idioma que las víctimas o los testigos. Incluso cuando el investigador y los testigos hablan el mismo idioma, las barreras culturales pueden obstaculizar la comunicación.

65. A este respecto, es de destacar que el Tribunal no comenzó su labor hasta primeros de marzo de 2009. Aunque la Comisión Internacional Independiente de Investigación fue establecida el 7 de abril de 2005 de conformidad con la resolución 1595 (2005) del Consejo de Seguridad, su mandato consistía en prestar asistencia a las autoridades del Líbano en su investigación y ayudarlas a identificar a los autores, patrocinadores, organizaciones y cómplices. A tal efecto, se facultó a la Comisión, entre otras cosas, para que reuniese “información y pruebas adicionales” sobre el atentado terrorista. Esa labor —realizada de conformidad con procedimientos que no son los característicos de un proceso judicial internacional— era, por tanto, diferente de la del Fiscal del Tribunal Especial para el Líbano, como órgano del Tribunal y, por ende, sujeto a las Reglas de Procedimiento y Prueba aprobadas por los magistrados. Aunque el material reunido por las autoridades del Líbano y la

Comisión puede utilizarse como prueba ante el Tribunal, “las Salas determinarán su admisibilidad de conformidad con las normas internacionales sobre obtención de pruebas. Las Salas también determinarán el valor probatorio que deba otorgarse a cada una de ellas” (artículo 19 del Estatuto del Tribunal).

66. Es preciso agregar que, independientemente de que la actividad de un tribunal penal internacional vaya precedida de la reunión de información y pruebas por parte de una comisión de investigación, usualmente el acopio de pruebas con arreglo a los rigurosos criterios establecidos para los juicios penales internacionales es un proceso complejo y largo. Por regla general, por lo menos han de transcurrir dos o tres años desde el comienzo de las investigaciones penales, realizadas por la fiscalía de un tribunal internacional, y el inicio de las actuaciones judiciales. Por ejemplo, el Estatuto de Roma entró en vigor en julio de 2002, pero la Corte Penal Internacional no celebró su primera audiencia hasta enero de 2009. Otro ejemplo es el de los magistrados del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, que se reunieron por vez primera en noviembre de 1993, aunque las audiencias del primer juicio de ese Tribunal no dieron comienzo hasta el 7 de mayo de 1996. Previamente, a saber, el 6 de octubre de 1992, se había constituido la Comisión de Expertos establecida en virtud de la resolución 780 (1992) del Consejo de Seguridad con el fin de investigar y examinar las pruebas de violaciones del derecho internacional humanitario en la ex Yugoslavia. Paralelamente, aunque las investigaciones de los sospechosos ya se habían realizado, el primer juicio ante el Tribunal Especial para Sierra Leona dio comienzo el 3 de junio de 2004, esto es, casi dos años y medio después de que las Naciones Unidas y el Gobierno de Sierra Leona hubiese firmado el Acuerdo por el que se constituía el Tribunal.

c) Duración de las actuaciones internacionales

67. No obstante, otro problema grave es el de la duración de las actuaciones penales internacionales. Ello obedece a diferentes factores, de los que sólo me referiré a algunos.

68. El primero es indudablemente la complejidad de los procesos judiciales internacionales. Por comparación con una causa ordinaria en los tribunales nacionales, las actuaciones penales internacionales se refieren a cuestiones más complejas de hecho y de derecho. Ciertamente también tienen lugar actuaciones muy complejas en el plano nacional (por ejemplo, las causas contra la mafia y otras formas de delincuencia organizada); sin embargo, ese nivel de complejidad es usual en las actuaciones penales internacionales. Además, la complejidad de las actuaciones a nivel internacional también obedece en parte al hecho de que los tribunales internacionales han de recurrir a las autoridades nacionales y han de esforzarse por eliminar la renuencia de algunos Estados a cooperar cabalmente.

69. En segundo lugar, habría que destacar algunos aspectos del sistema contencioso predominante, el cual, al requerir que todas las pruebas se practiquen oralmente mediante interrogatorios y contrainterrogatorios, da lugar a la prolongación de las actuaciones, aunque en determinadas circunstancias el sistema también parece mejor adaptado para proteger los derechos fundamentales de los acusados. Por el contrario, en muchos sistemas inquisitivos las pruebas son seleccionadas de antemano por el juez de instrucción en su calidad de autoridad judicial imparcial que está presente durante la investigación y en las etapas de las actuaciones previas al juicio. No obstante, no se debe generalizar demasiado: la

experiencia de las Salas Extraordinarias de los Tribunales de Camboya, basada en un sistema que es muy similar al tradicional francés, muestra que el sistema inquisitivo también puede dar lugar a actuaciones largas. En la primera causa planteada ante las Salas Extraordinarias, después de una investigación larga y confidencial, el juicio también ha tardado mucho tiempo en celebrarse, principalmente por la necesidad que se percibía de escuchar de nuevo la mayoría de los testimonios en el foro público de un juicio. Así pues, ha desaparecido la ventaja del sistema del derecho civil en interés de la eficacia en el juicio. El sistema de las Salas Extraordinarias parece haber combinado la larga etapa prejudicial, característica de los sistemas inquisitivos, y la larga etapa del juicio, frecuentemente necesaria en las actuaciones contenciosas.

70. En tercer lugar, también cabe mencionar los problemas de idiomas. A nivel nacional, las actuaciones suelen desarrollarse únicamente en un idioma, en tanto que en los tribunales internacionales han de utilizarse por lo menos dos idiomas y posiblemente tres o más. En consecuencia, los documentos, las pruebas y las alegaciones han de traducirse a todos los idiomas. Además, se requieren servicios de interpretación en la sala de audiencias: incluso cuando la interpretación es simultánea, la duración de las actuaciones resulta claramente afectada y la necesidad de aclaraciones y correcciones —como consecuencia de la precisión que requieren las actuaciones penales— intensifica el problema.

2. Problemas concretos de un tribunal internacional que se ocupa del terrorismo

a) Problemas relacionados con la investigación de los delitos de terrorismo

71. Tal vez el mejor modo de mostrar las dificultades concretas con que tropieza un tribunal penal internacional al investigar delitos de terrorismo consiste en compararlas someramente con las dificultades que enfrentan los tribunales internacionales al investigar otras categorías de delitos internacionales, a saber, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y el genocidio (los denominados crímenes fundamentales). Se pueden establecer muchas diferencias entre las investigaciones relativas a esos tres tipos de delitos, por una parte, y las relativas al terrorismo, por otra. Esas diferencias guardan relación con a) el objetivo de las investigaciones; b) el contexto del delito; c) la finalidad del delito; y d) la dimensión territorial del delito. Las observaciones que siguen se basan en debates celebrados con fiscales y jueces de instrucción nacionales especializados en terrorismo. Son de carácter general y se refieren a diferentes tipos de terrorismo, sin ninguna referencia concreta a la competencia *ratione materiae* del Tribunal Especial para el Líbano.

72. Por lo que respecta, en primer lugar, al objetivo las investigaciones, los crímenes fundamentales internacionales frecuentemente son perpetrados por unidades militares o grupos paramilitares o por grupos de personas que se benefician de su apoyo; y suelen ser ideados por dirigentes políticos o militares. En otras palabras, esos delitos son cometidos físicamente por miembros de las fuerzas armadas, la policía u otros funcionarios del Estado (incluidas las personas que actúan bajo apariencia de ley, incluso en grupos insurgentes u otras situaciones de *quasi* Estado) o por lo menos con su asistencia, apoyo o aquiescencia. Esas unidades o eso grupos pueden ser identificados con bastante facilidad, ya que forman parte de

un sistema y usualmente realizan sus actividades a plena luz del día, en ocasiones con uniforme. Incluso los grupos paramilitares están frecuentemente organizados y financiados por grupos o instituciones “oficiales”. Las víctimas de sus delitos (asesinatos, violaciones, torturas, matanzas de civiles, etc.) y otros testigos usualmente pueden aportar pruebas testimoniales sobre las circunstancias en que se cometieron los delitos, por lo que ayudan a identificar a los presuntos culpables. Además, suele haber pruebas documentales en forma de órdenes o indicaciones bajo las que actuaron esos grupos. Los autores, incluidos los cómplices y los soldados o agentes de policía de bajo rango, frecuentemente aportarán pruebas sobre el cumplimiento de tales órdenes y planes. Esos “testigos internos” tienen buenas razones para aportar tales pruebas, ya que su cooperación suele dar lugar a que se dicten condenas más benignas contra ellos. Además, después del final de las hostilidades, muchos integrantes de los grupos se encuentran menos comprometidos con la causa que motivó su participación en el conflicto y en los delitos. En otros casos, son sencillamente delincuentes que actuaron sobre todo de manera oportunista y están dispuestos a aprovechar la oportunidad para aportar pruebas con miras a que se dicte contra ellos una condena más benigna.

73. Por el contrario, los autores de delitos de terrorismo generalmente constituyen células pequeñas y que se mantienen en secreto y actúan en ocasiones de manera clandestina. Así pues, es sumamente difícil identificar a los autores de un delito concreto. Incluso cuando, por casualidad, el lugar del delito se encontraba bajo la vigilancia de una cámara de vídeo y, por consiguiente, pudieron obtenerse imágenes de los atacantes, ello puede resultar de escasa utilidad, ya que los autores pueden haber resultado muertos al perpetrar el atentado. Por consiguiente, puede ser muy difícil identificar a la red responsable de un atentado terrorista concreto.

74. Cabe asimismo señalar que, en el caso de los crímenes de guerra, la estructura básica de las fuerzas ordinarias o de los grupos paramilitares frecuentemente es bien conocida por los expertos en asuntos militares y políticos. Por el contrario, en los casos de terrorismo, si bien se utiliza frecuentemente la estructura de célula mencionada *supra*, varía considerablemente el modo en que actúan y trabajan las diferentes organizaciones. Así pues, si no se tiene acceso a uno o más testigos internos o a testigos que sean expertos muy especializados, el proceso de investigación puede resultar mucho más difícil que en el caso de los crímenes de guerra.

75. Además, las personas que realizan actividades terroristas y quienes las apoyan están generalmente influidas por firmes convicciones ideológicas o religiosas. Incluso en caso de que tales personas sean identificadas y detenidas, eso hace sumamente difícil obtener información de ellas y no digamos pruebas admisibles. Por otra parte, los miembros de los grupos terroristas suelen ser renuentes a revelar información sobre la red terrorista por temor a ser inmediatamente asesinados o sometidos a otras duras medidas de represalia por otros miembros del grupo. Así pues, en el caso de los delitos de terrorismo, el acceso a los posibles testigos internos es mucho más limitado que en el caso de los crímenes de guerra. Sin esos testigos internos, no sólo es mucho más difícil para un investigador reconstruir las pruebas, sino también, que es lo más importante, identificar a los posibles sospechosos o autores. En el contexto de los crímenes de guerra, sobre todo en el caso de los dirigentes, los testigos internos han resultado ser esenciales como guía para averiguar cómo se cometieron los delitos y quiénes los cometieron. Aunque las pruebas aportadas por esos testigos internos son igualmente importantes en las

causas por terrorismo, pueden resultar más difíciles de obtener en tales casos debido en parte al compromiso ideológico de los autores y a la red de personas que les prestan apoyo. Una de las características conocidas de los grupos terroristas es el hecho de que es probable que maten a los posibles testigos y desertores. Ciertamente eso da lugar a que los posibles testigos internos sean reacios a cooperar.

76. No obstante, es preciso destacar un aspecto importante. Las causas por terrorismo suelen basarse en pruebas circunstanciales, que suelen ser más contundentes que las pruebas directas. Cada uno de los anillos de metal utilizados en la fabricación de una cota de mallas no es por sí mismo fuerte. Sin embargo, cuando se unen centenares de esos anillos, la cota que con ellos se forma puede ser impenetrable. Los casos circunstanciales son lo mismo. Si une los diferentes elementos probatorios, la Fiscalía puede formular un razonamiento mucho más sólido que otro basado solamente en pruebas directas, como las declaraciones de los testigos presenciales.

77. Permítanme ahora referirme al contexto de los delitos fundamentales internacionales, por contraste con el terrorismo.

78. Los delitos fundamentales suelen ser cometidos en situaciones de conflicto armado, períodos de grandes turbulencias sociales o situaciones en que se han desmoronado las autoridades de un Estado. Aunque eso exacerba ciertos problemas relacionados con la reunión de pruebas (debido al hundimiento del orden jurídico y social), el papel del tribunal internacional es por lo menos claro: actuar porque el Estado no puede (o no desea) tomar cartas en el asunto. Por el contrario, los delitos de terrorismo frecuentemente se cometen en Estados con sistemas sociales e infraestructuras institucionales que funcionan. Esto puede generar dificultades para coordinar las instituciones del Estado que se hallen en funcionamiento, por una parte, y el tribunal internacional que ha de pronunciarse sobre el asunto, por otra.

79. Además, el contexto de las causas por terrorismo, por contraposición a las causas por delitos fundamentales, genera, además, graves problemas de seguridad para los investigadores y otras autoridades que se ocupan de la preparación de la causa y del juicio. Debido a la naturaleza de los delitos de terrorismo —por lo general caracterizados por las motivaciones y las influencias políticas— y de las personas frecuentemente vinculadas a grupos terroristas, las investigaciones han de realizarse en un entorno sumamente sensible, en el que corren peligros reales el personal y sus contactos. Esto tal vez no ocurra con tanta frecuencia en otros tribunales internacionales, especialmente cuando han concluido las hostilidades en cuestión.

80. Permítanme destacar ahora las diferencias entre la finalidad de los diversos tipos de delitos internacionales y la finalidad del terrorismo. Los crímenes de guerra son actos que atentan contra las normas jurídicas internacionales destinadas a imponer restricciones a los combatientes acerca del modo de hacer la guerra y acerca de contra quiénes puedan legalmente hacerla. Los crímenes de lesa humanidad (como el exterminio, la tortura, la violación, la persecución y la deportación), cuando se cometen en tiempo de guerra, suelen perpetrarse con la misma finalidad que los ataques contra las personas que no tomaban parte activa en las hostilidades, a lo que se suma (tanto en tiempo de guerra como de paz) el propósito de humillar, menospreciar o causar sufrimientos a ciertos grupos de personas (incluidos grupos étnicos o religiosos, y mujeres). El genocidio tiene como finalidad destruir en todo o en parte a un grupo nacional, étnico, racial o religioso.

81. Por el contrario, el terrorismo generalmente tiene por objeto quebrantar las estructuras del Estado (o de una organización internacional) o forzar a las autoridades estatales (o internacionales) a mantener cierta conducta. La matanza de personas es en ocasiones sólo un medio de coaccionar a un Estado (o una organización internacional) para que tome determinada medida o se abstenga de actuar en determinadas circunstancias. En esencia, el terrorismo constituye un ataque contra las autoridades estatales (o internacionales) por medio de la violencia contra la vida o la propiedad, en tanto que, en el caso de los delitos fundamentales internacionales, el blanco del ataque es una o más personas o grupos.

82. También hay importantes diferencias entre los delitos fundamentales internacionales y el terrorismo por lo que respecta a sus dimensiones territoriales. En el caso de los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y el genocidio, por regla general el delito se perpetra en el territorio de un Estado: por ejemplo, los asesinatos, violaciones o deportaciones de civiles en los Estados de la ex Yugoslavia, el genocidio en Rwanda y los crímenes de lesa humanidad en Sierra Leona. Incluso cuando los crímenes de guerra son cometidos en el contexto de un conflicto armado internacional entre dos o más Estados, el lugar de la comisión está usualmente bien definido. Como mucho, puede haber una confusión entre los acusados —quienes participaron en una actividad criminal conjunta para cometer los delitos o quienes dictaron órdenes para que se cometieran atrocidades en un Estado enemigo— y los autores de hecho que efectuaron físicamente las matanzas en el lugar.

83. Por el contrario, los delitos de terrorismo abarcan muy frecuentemente elementos transnacionales. Una persona puede incorporarse a una célula terrorista en un país, viajar a otro país para recibir formación en técnicas terroristas y después regresar a su país de residencia para reclutar a otras personas. Posteriormente, puede desplazarse a otro país en el que se lleva a cabo el atentado.

84. En ese contexto, la investigación de tales delitos es más difícil y puede verse obstaculizada porque los delincuentes y, por consiguiente, los delitos, atraviesan múltiples fronteras internacionales. La consecuencia es que, además de las complejidades examinadas *supra*, la información y los propios testigos se encuentran en diferentes países y, por lo tanto, resultan más difíciles de ubicar. Además, los hechos clave para comprender, investigar o probar los delitos pertinentes tienen lugar en países que tal vez sean renuentes a cooperar con una investigación o que simplemente no pueden prestar asistencia debido a la falta de infraestructuras o de control territorial. En tanto que las investigaciones por crímenes de guerra han de hacer frente a algunas de esas mismas cuestiones, la dificultad de obtener información a escala mundial es de una magnitud que generalmente no se observa en el contexto de los crímenes de guerra.

85. Debe agregarse que la financiación del terrorismo, que es un delito per se con arreglo al derecho internacional y en muchos países, abarca dos aspectos diferentes: la financiación de atentados terroristas y la financiación de redes terroristas, incluidos el reclutamiento y la promoción de intereses terroristas. El hecho de que para cometer atentados terroristas sólo se necesiten pequeñas sumas de dinero significa que tal vez nunca sea posible eliminar el acceso de los terroristas a la financiación. Además, la ayuda financiera proporcionada a los grupos terroristas o para facilitar la comisión de un atentado terrorista usualmente está fragmentada y resulta difícil de rastrear. Las transacciones en efectivo, que pueden ser difíciles de

rastrear, son frecuentemente el método preferido de financiación de los atentados terroristas. Además, la financiación del terrorismo tiene dimensiones transnacionales, lo que contribuye a dificultar las investigaciones. Dado que las fuentes de financiación y de apoyo pueden constituir una red internacional de aliados ideológicos ubicados en diferentes partes del mundo, las investigaciones son necesariamente complejas.

b) Problemas que plantea la reunión de pruebas

86. Las características especiales de los delitos de terrorismo, por una parte, y otros delitos internacionales, por otra, dan lugar a que existan diferencias respecto de los tipos de pruebas que pueden utilizarse para perseguir tales delitos y respecto de los problemas concretos que entraña la reunión de tales pruebas.

87. Cuando se investigan crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o actos de genocidio, un tipo de prueba esencial —especialmente para establecer la base del delito (es decir, los delitos que se perpetraron realmente sobre el terreno)— es el testimonio directo de los testigos presenciales. Los supervivientes de matanzas, las víctimas de torturas o expulsiones por la fuerza de un territorio, los testigos presenciales de ataques indiscriminados contra la población civil y las víctimas de violaciones pueden denunciar los delitos a los investigadores y realizar declaraciones en calidad de testigos. Eso permite que los investigadores delimiten y reúnan pruebas contra los autores materiales de los delitos y contra los “impulsores de los autores materiales”, esto es, los dirigentes políticos, militares y paramilitares que, si bien no se encontraban en el lugar de la comisión del delito desde el punto de vista físico, geográfico o temporal, fueron los máximos responsables.

88. Además, tal como se ha destacado *supra*, no debe infravalorarse el papel de los testigos internos. Esa prueba es frecuentemente clave para determinar el vínculo existente entre los delitos y los altos dirigentes de la jerarquía militar o política. Así pues, Dražen Erdemović, Dragan Obrenović y Momir Nikolić, después de haberse declarado culpables de haber participado en la matanza de centenares de civiles en Srebrenica, testificaron judicialmente para la Fiscalía en causas contra otros acusados (véanse, por ejemplo, las causas de *Krstić* y *Blagojević and Jokić*, Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia).

89. Además, también puede disponerse de pruebas documentales o físicas: puede haber efectivos internacionales que hayan estado en el lugar de la matanza algunas horas después de haberse perpetrado y filmado todos los actos de destrucción (como en *Kupreškić et al.*, Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia). En unos casos, algunos de los propios autores habían hecho que los crímenes fuesen filmados por la televisión (como en *Krstić*, Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia). Otra importante fuente de pruebas documentales en las causas por crímenes de guerra son los archivos militares. Por ejemplo, en las causas *Galić* y *Dragomir Milošević*, los detallados documentos militares sobre los desplazamientos de las fuerzas armadas y las órdenes impartidas para realizar actividades militares resultaron cruciales para determinar cómo tuvieron lugar los bombardeos y los disparos de francotiradores en Sarajevo. En la causa *Mrkšić and Šljivančanin*, se utilizaron documentos militares contra dos altos mandos del ejército por no haber impedido las torturas y matanzas de centenares de prisioneros de guerra evacuados desde el Hospital de Vukovar. Al igual que en las causas *Stakić*, *Brđanin* y *Krajišnik*, las actas de las reuniones de los órganos políticos municipales, regionales y estatales tuvieron importancia para

determinar la existencia de agrupaciones criminales de altos cargos con el fin de realizar una depuración étnica en extensas zonas de Bosnia.

90. Las pruebas forenses, como las obtenidas mediante la excavación de fosas comunes, también pueden ser cruciales, sobre todo para determinar la base del delito. Ese tipo de prueba resultó esencial para demostrar los asesinatos en masa que habían tenido lugar durante el genocidio en Rwanda (véanse, por ejemplo, las causas *Rutaganda*, *Semanza* y *Ntakirutimana*, Tribunal Internacional para Rwanda).

91. Ocupémonos ahora de los delitos de terrorismo. El carácter de las organizaciones terroristas, su existencia clandestina y sus operaciones encubiertas dificultan la obtención de testimonios directos de testigos presenciales: en ocasiones los supervivientes de atentados terroristas pueden identificar a los presuntos autores, quienes podrían haber detonado bombas a distancia o incluso haber muerto voluntariamente ellos mismos al hacerlas estallar. De resultas de esas características, tampoco es fácil obtener documentos de archivos militares o gubernamentales que muestren su estructura y su cadena de mando. Además, tal como se ha señalado, los investigadores rara vez pueden recurrir a los testigos internos o los desertores: el contenido ideológico extremista y las motivaciones de los miembros de los grupos terroristas e incluso el temor fundado al asesinato como represalia por parte de otros miembros del grupo constituyen un potente elemento disuasorio a los efectos de informar a los investigadores sobre el modo de operar de los grupos.

92. La experiencia de los investigadores nacionales muestra que, al intentar ubicar a grupos terroristas, frecuentemente recurren a lo siguiente:

- a) Los registros de llamadas telefónicas y la escucha de conversaciones en los teléfonos fijos y móviles;
- b) La escucha de conversaciones en lugares tales como los de uso público, automóviles, viviendas y cárceles;
- c) El seguimiento de las actividades informáticas para analizar el tráfico en Internet y verificar la posible descarga de mensajes, vídeos y otro material;
- d) La lectura de cartas y otros documentos de terroristas detenidos;
- e) El examen detallado por expertos del lugar de la comisión del delito.

93. Las pruebas forenses, como el ADN, pueden resultar útiles en los pocos casos en que los restos de ADN que se encuentren en el lugar del atentado terrorista coinciden con el ADN de los sospechosos, que se encuentra en manos de los investigadores o (como ocurrió en Italia en relación con el asesinato por grupos mafiosos en 1992 del Magistrado Giovanni Falcone, su esposa y tres de sus guardaespaldas) se obtiene años después, cuando los sospechosos son detenidos.

94. Estas someras observaciones deben servir para poner en perspectiva algunos de los problemas y obstáculos concretos que enfrenta la Fiscalía del Tribunal Especial para Sierra Leona. El tiempo que requiere la investigación de las causas que entran dentro de la competencia del Tribunal ha de calcularse en función de tales obstáculos.

Parte II

Principales actividades del Tribunal entre marzo de 2009 y febrero de 2010

A. Salas

1. Introducción

95. Las Salas del Tribunal Especial para el Líbano deben realizar tareas esenciales de tres tipos: judiciales, reguladoras y de gestión. En los 12 últimos meses, las tareas judiciales se han limitado a la cuestión de los cuatro generales libaneses detenidos en Beirut en relación con la causa *Hariri*. En cambio, los magistrados han ejercido intensamente su función reguladora con la aprobación de varios conjuntos de reglas y otros instrumentos normativos. Durante este período se han reunido en pleno dos veces y han aprobado los documentos básicos del Tribunal, así como acuerdos con el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL). También han preparado dos proyectos de acuerdo: uno sobre la cooperación jurídica con los Estados y otro sobre la ejecución de las penas. Por último, los magistrados han congelado la contratación de personal jurídico y de apoyo y han transferido a la Fiscalía todos los recursos financieros economizados por esa razón, con objeto de intensificar la labor de investigación del Tribunal el año próximo.

2. Actividades judiciales

96. El artículo 4 2) del Estado establece que en el plazo de dos meses desde que el Fiscal tome posesión de su cargo, el Tribunal pedirá a las autoridades del Líbano que remitan la competencia sobre la causa del atentado contra el Primer Ministro Hariri y otras personas. El Fiscal actuó rápidamente y el 25 de marzo de 2009 presentó una solicitud al Juez de Instrucción para que pidiera a las autoridades libanesas que remitieran al Tribunal la competencia en relación con esta causa. Dos días más tarde, el Juez de Instrucción dictó una orden en la que hacía lugar a la solicitud del Fiscal. Las autoridades libanesas accedieron y notificaron además al Tribunal de que había cuatro personas detenidas en relación con la causa *Hariri*. Las autoridades libanesas también remitieron todo el material pertinente al Tribunal, con arreglo a lo dispuesto en la regla 17 de las Reglas de Procedimiento y Prueba. El 15 de abril de 2009, el Juez de Instrucción dictó una orden al Fiscal por la que establecía un plazo para que este se expidiera sobre las detenciones. Al establecer ese plazo, el Juez de Instrucción tuvo en cuenta el derecho fundamental de toda persona detenida de ser llevada a la brevedad ante un magistrado. También señaló que la causa *Hariri* planteaba cuestiones difíciles y que el expediente judicial era especialmente complejo y voluminoso.

97. El 29 de abril de 2009, tras examinar las conclusiones del Fiscal en que este manifestaba que, después de haber analizado todo el material en su poder, no tenía pruebas suficientes para formular una acusación contra esas cuatro personas ni podía justificar que siguieran detenidas, el Juez de Instrucción libró una orden por la que dejaba en libertad a las cuatro personas detenidas en el Líbano en relación con la causa *Hariri*. El Juez de Instrucción señaló que, dado que el Fiscal había solicitado que se pusieran en libertad a esas personas, su función como Juez de Instrucción no era rever todo el material que constara en el expediente, sino

determinar si el Fiscal había ejercido sus facultades discrecionales de un modo que no fuera manifiestamente indebido. El Juez de Instrucción decidió que el Fiscal no había ejercido esas facultades de modo manifiestamente indebido y, por lo tanto, concluyó que, dado que las personas detenidas no podían considerarse sospechosas ni ser acusadas ante el Tribunal, debían quedar en libertad.

98. El 20 de abril de 2009, el Jefe de la Oficina de Defensa solicitó, en nombre de las cuatro personas detenidas en el Líbano en relación con la causa *Hariri*, que se modificaran las condiciones de detención de esas personas. Planteó inquietudes respecto de que los detenidos no pudieran reunirse con sus abogados en un entorno que les permitiera mantener conversaciones confidenciales y respecto de que se encontraran separadas unos de otras. Al día siguiente el Presidente dictó una resolución en que solicitaba a las autoridades del Líbano: a) que aseguraran que se respetara plenamente el derecho de los detenidos a comunicarse con sus abogados en un marco de libertad y privacidad; y b) que pusieran fin al régimen de segregación de los detenidos y les permitieran comunicarse entre sí, de solicitarlo, durante dos horas por día. Las autoridades del Líbano atendieron inmediatamente a esta resolución.

99. Quisiera destacar que cabe encomiar la rapidez y eficiencia de los órganos que participaron en todo el proceso en relación con los cuatro generales libaneses. Esa rapidez y eficiencia demuestra que trabajaron de consuno para encontrar una solución procesal creativa, a saber, no trasladar a los generales a los Países Bajos, sino mantenerlos detenidos en el Líbano, a pesar de que se encontraban sujetos a la jurisdicción del Tribunal. Esa solución, basada en una estricta aplicación de normas internacionales, permitió economizar una gran cantidad de trabajo y recursos financieros y evitó que se expusiera más a los generales a los medios de comunicación y que las autoridades tuvieran que resolver las cuestiones que hubiera planteado el complejo traslado de los detenidos al extranjero.

3. Actividades reguladoras

a) Aprobación de las Reglas de Procedimiento y Prueba, las Reglas de Detención y la Directiva sobre la asignación de abogados defensor

100. Del 9 al 20 de marzo de 2009, los 11 magistrados del Tribunal Especial para el Líbano celebraron el primer pleno del Tribunal. Tras asumir su cargo, eligieron Presidente, y Vicepresidente, y el magistrado que presidiría la Sala de Primera Instancia, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Estatuto del Tribunal. En esa ocasión los magistrados también examinaron y aprobaron diversos documentos jurídicos fundamentales que regulan la organización y el funcionamiento del Tribunal, a saber: a) las Reglas de Procedimiento y Prueba, b) las Reglas de Detención y c) la Directiva sobre la asignación de abogado defensor. Esos documentos constituyen la base para la acción judicial futura. Al elaborar esas disposiciones, los magistrados procuraron tener en cuenta las características singulares de los delitos de terrorismo, respetando al mismo tiempo las normas más elevadas para la conducta de un juicio imparcial. Las innovaciones incorporadas en esas Reglas se detallan en la Sección B, 4 de la parte I de este informe.

101. Tras la celebración del pleno, el Presidente emitió un “memorando explicativo” en que se describían los elementos principales de las Reglas de Procedimiento y Prueba, así como los fundamentos en que se basaban las

principales innovaciones incorporadas en esas Reglas. Además, los oficiales jurídicos de las Salas elaboraron una guía sobre el Tribunal titulada “A snapshot of the STL procedure” (Breve exposición del procedimiento del Tribunal Especial para el Líbano), que resume sucintamente las principales características del procedimiento del Tribunal y constituye un instrumento explicativo de fácil acceso para los magistrados nacionales, abogados, profesionales, estudiantes y a todas las personas interesadas en el Tribunal.

102. El 5 de junio de 2009 los magistrados aprobaron unánimemente una serie de enmiendas a las Reglas de Procedimiento y Prueba por correspondencia (con arreglo a un procedimiento acelerado especial previsto en la regla 5 F)). Las enmiendas fueron propuestas por el Presidente tras consultas con el Fiscal, el Jefe de la Oficina de Defensa y el Secretario. Los objetivos de las enmiendas eran: a) simplificar ciertas reglas y lograr que reflejaran mejor la letra y el espíritu de las disposiciones pertinentes del Estatuto; b) asegurar la coherencia entre las reglas enmendadas y otras reglas pertinentes; c) fomentar, en la medida de lo posible, la cooperación de los Estados y organizaciones con el Tribunal, así como el uso de fuentes de información sensible; d) atender a las necesidades operacionales de la investigación en curso; y e) proteger la confidencialidad de la información durante la etapa de investigación para que la investigación se efectuara eficazmente y se protegiera a las personas afectadas.

103. Entre el 26 y el 30 de octubre de 2009, los magistrados se reunieron en pleno por segunda vez. Una de las tareas era examinar las propuestas de enmienda de las Reglas de Procedimiento y Prueba y la Directiva sobre la asignación de abogado defensor presentadas por los distintos órganos del Tribunal. Los magistrados introdujeron enmiendas sustantivas en unas 36 de las Reglas de Procedimiento y Prueba e hicieron cambios editoriales en otras 14. Esas enmiendas se hicieron a la luz de la experiencia adquirida por el Tribunal hasta ese momento y tenían por objeto aumentar más la eficiencia, la eficacia y la integridad de los procedimientos. Las enmiendas más importantes de las Reglas incluían disposiciones para aumentar las consultas y la coordinación entre el Presidente y el Secretario en relación con las funciones de apoyo judicial y administrativo (regla 39), y para el establecimiento de un mecanismo que permitiera al Fiscal proporcionar al Juez de Instrucción documentos e información durante la etapa de investigación que lo ayudaran a desempeñar sus funciones y examinar y confirmar toda acusación que se presentara a su consideración (regla 88), así como la incorporación de dos nuevas disposiciones sobre desacato (regla 134).

b) Instrumentos internacionales

104. En los 12 últimos meses, además de aprobar los documentos fundamentales básicos mencionados, las Salas elaboraron y aprobaron los seis instrumentos siguientes:

a) El *Acuerdo entre el Tribunal Especial para el Líbano y el Comité Internacional de la Cruz Roja* sobre las visitas a personas privadas de la libertad que se encuentren bajo la jurisdicción del Tribunal Especial para el Líbano, que entró en vigor el 12 de junio de 2009;

b) El *Acuerdo entre el Tribunal y la INTERPOL* sobre cooperación y acceso a las bases de datos y sistemas de información de la INTERPOL, que entró en vigor el 17 de diciembre de 2009;

c) El *Acuerdo Provisional con la INTERPOL*, firmado a fines de agosto de 2009, para que se prestara cooperación inmediatamente hasta que la Asamblea General de la INTEPOL aprobara el acuerdo mencionado en el apartado anterior, en octubre de 2009;

d) Un *acuerdo de cooperación* con el Ministro de Justicia del Líbano, finalizado mediante un intercambio de cartas, el 5 de febrero de 2010, sobre el nombramiento de un oficial judicial de enlace en el Líbano. El oficial judicial de enlace se ocupará de adoptar todas las medidas necesarias para que se ejecuten las órdenes dictadas por el Tribunal y se atienda a las solicitudes que le remita la Secretaría;

e) Un *proyecto de acuerdo sobre cooperación jurídica con los Estados* presentado a unos 20 Estados (Estados del Oriente Medio y de otras regiones con una comunidad libanesa numerosa), para su examen y futura negociación a fin de lograr que el mayor número posible de ellos lo firmen y ratifiquen;

f) Un *proyecto de acuerdo sobre la ejecución de las penas*, presentado a los Estados para su examen y futura negociación.

c) **Directrices sobre la práctica**

105. El 15 de enero de 2010 el Presidente dictó tres *Directrices sobre la práctica* relativas a la presentación de documentos, y la toma de declaraciones testimoniales y de declaraciones de testigos para su utilización en el Tribunal, así como sobre conexiones por videoconferencia. Además, se aprobó un *procedimiento operativo estándar para la Secretaría* relativo a procedimientos fuera de la sede del Tribunal.

106. Esos documentos facilitarán la transición a la etapa siguiente (formulación de acusaciones por el Fiscal, el comienzo de la actuación del Juez de Instrucción y posiblemente de la Sala de Apelaciones, en el caso de que se interpongan recursos interlocutorios). Además, permitirán que haya mayor uniformidad y certidumbre jurídica en la labor del Tribunal en su conjunto.

4. **Tareas de gestión y otras tareas**

a) **Generalidades**

107. En el ejercicio de sus funciones de gestión del Tribunal Especial para el Líbano, el Presidente ha podido establecer un enfoque coordinado entre los diversos órganos mediante la celebración de reuniones periódicas de la Junta Superior de Gestión. La Junta, integrada por el Presidente, el Fiscal, el Jefe de la Oficina de Defensa y el Secretario, se ha reunido periódicamente en el último año para examinar una serie de cuestiones relativas a la gestión y la labor del Tribunal y tomar decisiones al respecto.

108. Poco tiempo después de que el Vicepresidente del Tribunal, el magistrado Ralph Riachy, asumiera su cargo, el Presidente delegó en él una serie de funciones con arreglo a la regla 34 de las Reglas de Procedimiento y Prueba. Desde entonces, el magistrado Riachy se ha ocupado de las enmiendas de las Reglas, la participación de las víctimas (incluido el enlace con la Secretaría en relación con el establecimiento y el desarrollo de la dependencia prevista en las reglas 50 y 41), y las actividades de divulgación en el Líbano, en coordinación con la Oficina de Información Pública del Tribunal.

b) Seminarios internos

109. Además, en el curso del último año, a fin de preparar la reflexión jurídica necesaria sobre los temas que probablemente haya de abordar el Tribunal, el Presidente organizó una serie de 12 seminarios abiertos a todo el personal del Tribunal. Se hicieron exposiciones sobre distintas cuestiones jurídicas, históricas y políticas pertinentes a la labor del Tribunal, que fueron seguidas de debates. Los oradores fueron especialistas que cumplían funciones en los distintos órganos del Tribunal o expertos externos, como profesores y jueces. Cabe señalar que todos los asistentes a esos seminarios participaron a título personal. Se han programado otros seminarios para los próximos meses y los temas que se abordarán incluyen tanto problemas generales de derecho penal internacional como cuestiones puntuales relacionadas con el enjuiciamiento de delitos de terrorismo. Además, el Presidente está celebrando una serie de reuniones en las Salas únicamente para el examen de cuestiones jurídicas relacionadas con la labor del Tribunal. El resultado de esos exámenes será la preparación de voluminosas compilaciones de material jurídico y jurisprudencia nacional o internacional respecto de cada asunto.

c) Documentación

110. El Presidente ha publicado un documento titulado “Principles to guide the court” (Principios orientadores de la labor del Tribunal), en que explica al Comité de Gestión los conceptos básicos en que se funda la labor del Tribunal, así como los principales objetivos que se propone lograr.

111. En agosto de 2009 el Presidente elaboró un documento titulado “Six-month report: a bird’s eye view” (Informe semestral: sinopsis), y lo presentó al Comité de Gestión, a la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas y al Gobierno del Líbano. El documento contiene una reseña de las actividades realizadas por el Tribunal Especial para el Líbano desde su creación. Como complemento de los informes mensuales del Tribunal al Comité de Gestión y del presente informe anual, el objetivo principal de ese documento es que haya transparencia y rendición de cuentas ante el Comité de Gestión, el Gobierno del Líbano y otros Estados que apoyan la labor del Tribunal.

112. Por último, las Salas han elaborado dos volúmenes en que se compilan los documentos básicos del Tribunal, con lo cual ha puesto a disposición de los interesados los documentos más importantes en los tres idiomas oficiales del Tribunal.

d) Contratación de personal

113. El pleno de los magistrados, con el apoyo del Comité de Gestión, decidió que era conveniente que el Vicepresidente, el magistrado Ralph Riachy, asumiera sus funciones tan pronto como fuera posible, al igual que el Presidente y el Juez de Instrucción que, en atención a la opinión del Secretario General, asumieron sus cargos inmediatamente después del comienzo de las actividades del Tribunal. Esta decisión permitió que el Tribunal se beneficiara de la extensa e invaluable experiencia del Vicepresidente Riachy en derecho libanés, así como de su conocimiento directo del entorno jurídico y cultural general del Líbano y otros Estados de la región. Por lo tanto, solo 3 de los 11 magistrados se encuentran en Leidschendam (Países Bajos).

114. En el curso de este primer año los magistrados han reducido el personal al mínimo: cuatro oficiales jurídicos trabajan para los tres magistrados y un asistente personal presta servicios a todas las Salas. Además, entre agosto y diciembre de 2009, cuatro pasantes prestaron asistencia a las Salas, en particular para la preparación de los volúmenes sobre cuestiones jurídicas de interés para el Tribunal. Esos pasantes fueron reemplazados por tres nuevos pasantes el 10 de enero de 2010.

115. Las Salas contratarán personal adicional solo cuando el Fiscal prevea formular una acusación en un futuro cercano.

e) Relaciones con los Estados

116. En los 12 últimos meses, el Presidente, el Vicepresidente y los funcionarios de categoría superior se han reunido con embajadores y otros representantes diplomáticos de los países que tienen un interés especial en el Tribunal y que son más pertinentes para su labor, comenzando con los países que son miembros del Comité de Gestión. También se han reunido con diplomáticos de países de la región y de otras regiones con una comunidad libanesa numerosa.

f) Actividades de divulgación

117. Las Salas también han realizado diversas actividades de divulgación. El 23 de abril de 2009, el Presidente, el Vicepresidente y varios funcionarios de las Salas celebraron una reunión informativa para expertos jurídicos de las embajadas en La Haya a la que asistieron más de 50 personas. La finalidad de la reunión era explicar los principales aspectos de las Reglas de Procedimiento y Prueba y el memorando explicativo, responder preguntas y atender a solicitudes de aclaración.

118. Algunos funcionarios de las Salas también han viajado al Líbano para realizar actividades de divulgación. En abril de 2009 un oficial jurídico participó en un curso práctico organizado por el Centro Internacional para la Justicia de Transición y el Colegio de Abogados de Beirut sobre el Tribunal Especial para el Líbano y las Reglas de Procedimiento y Prueba. Ese oficial y otros representantes del Tribunal se refirieron a los distintos aspectos de las Reglas. Asistieron a la reunión representantes de las víctimas, organizaciones no gubernamentales y colegios locales de abogados.

119. En diciembre de 2009 una oficial jurídica participó en un coloquio internacional titulado “El Líbano y el Consejo de Seguridad” celebrado en la Universidad Antoniana de Beirut. La funcionaria hizo una exposición sobre el Tribunal Especial para el Líbano con las Naciones Unidas, así como sobre algunas de las características e innovaciones del Tribunal. En esa ocasión, se distribuyeron 150 ejemplares de la guía “Snapshot of the STL procedure” a estudiantes, profesores y abogados libaneses.

120. A principios de febrero de 2010, el Presidente y el Vicepresidente viajaron a Beirut acompañados por un oficial jurídico superior para reunirse con altos funcionarios libaneses y dar charlas al Colegio de Abogados de Beirut y a profesores y estudiantes universitarios sobre cuestiones relacionadas con el Tribunal.

121. Se ha procurado aprender de la experiencia de otros tribunales en materia de divulgación y determinar qué medidas podrían ser útiles al Tribunal Especial para el Líbano. El 19 de noviembre de 2009, por invitación del Presidente, la Sra. Binta

Mansaray, Seretaria en ejercicio del Tribunal Especial para Sierra Leona y ex Directora del programa de divulgación de ese Tribunal, hizo una exposición ante el personal del Tribunal Especial para el Líbano sobre los desafíos a que se enfrentó el programa y las enseñanzas adquiridas al respecto.

122. A fines de noviembre de 2009 el Vicepresidente Riachy viajó a Camboya para asistir a los alegatos finales en el proceso seguido contra Duch y reunirse con autoridades de las Salas Extraordinarias de los Tribunales de Camboya. El principal objetivo de esas reuniones fue analizar qué experiencias de las Salas Extraordinarias podían ser útiles al Tribunal Especial para el Líbano.

123. A pesar de las actividades mencionadas anteriormente, en general las actividades de divulgación llevadas a cabo por las Salas no fueron tan apropiadas como hubiéramos deseado. En efecto, a diferencia de otros órganos del Tribunal, las Salas no dedicaron suficiente energía ni tiempo a acercarse al público y a la sociedad civil del Líbano. Asumo plena responsabilidad por esta deficiencia, aunque cabe reconocer que el personal de las Salas preparó un documento importante sobre el derecho procesal del Tribunal (la guía “Snapshot”). No obstante lo anterior, me complace informar de que, al entrar el Tribunal en su segundo año de existencia, esa deficiencia debería poder remediarse con la aprobación, a fines de enero de 2010, de una estrategia amplia de divulgación.

g) Otras actividades

124. En coordinación con el Secretario, el Vicepresidente Riachy ha establecido un programa de profesionales visitantes con el fin de alentar a los abogados libaneses a trabajar en el Tribunal por un período de dos o tres meses. Este programa permitirá a varios abogados libaneses de gran experiencia familiarizarse más con la labor del Tribunal. A su vez, el Tribunal se beneficiará de la experiencia de especialistas en derecho libanés. Los magistrados y los oficiales jurídicos de las Salas están seleccionando actualmente los mejores candidatos libaneses entre los interesados en participar en el programa.

125. En el último año el personal de las Salas también ha realizado varias otras actividades con los demás órganos del Tribunal, como el examen de cuestiones de gestión de la sala de audiencias, la preparación del programa de pasantías, la organización de la biblioteca y la preparación del presupuesto para 2010.

5. Perspectivas futuras

126. En el curso del año próximo, el Presidente, en consulta con los demás magistrados, tiene previsto realizar las siguientes tareas:

a) Concluir la preparación de toda la infraestructura y los instrumentos jurídicos necesarios para transitar a la segunda fase de la labor del Tribunal, es decir, la tramitación de los juicios;

b) Alentar al mayor número posible de Estados a que ratifiquen el proyecto de acuerdo sobre cooperación jurídica mencionado anteriormente, y, con esa finalidad, contactar con los embajadores de los Estados pertinentes en La Haya o en Bruselas. De resultar difícil a los Estados ratificar y aplicar el proyecto de acuerdo en razón de la complejidad de los procedimientos legislativos de sus ordenamientos jurídicos internos, se procurará instar a los Estados a considerar el proyecto de

acuerdo con un marco jurídico general en que podrían basarse informalmente para establecer relaciones de trabajo con el Tribunal con carácter especial;

c) Contratar el personal adicional que sea necesario tan pronto como el Fiscal prevea formular una acusación;

d) Intensificar el programa de divulgación de las Salas a la luz de la nueva estrategia aprobada por la Junta Superior de Gestión;

e) Realizar, junto con varios funcionarios superiores nuevas visitas al Líbano para reunirse con funcionarios de gobierno de ese país, para tratar, entre otros temas, cuestiones de cooperación. Asimismo, participar, con otros magistrados del Tribunal, en seminarios y conferencias en universidades de Beirut y mantener conversaciones con los miembros del Colegio de Abogados de Beirut;

f) Celebrar un tercer pleno de magistrados a fines de 2010.

B. Secretaría

1. Introducción

127. La Secretaría, dirigida por el Secretario, está encargada de prestar apoyo al funcionamiento judicial de todos los órganos del Tribunal. Las responsabilidades específicas del Secretario incluyen la protección de los testigos y el apoyo a estos, la administración del Tribunal (incluida la custodia de los autos del Tribunal), el suministro de apoyo a las víctimas que participen en el proceso y la gestión de la Dependencia de Detención. La Secretaría también ofrece apoyo administrativo a la labor de las Salas, la fiscalía y la defensa en aspectos como los servicios de traducción e interpretación, recursos humanos, presupuesto, finanzas, seguridad, prensa e información, y adquisiciones.

128. Además, la Secretaría desempeña una importante función diplomática de cara al exterior. El Secretario mantiene el enlace con el Estado anfitrión, el Comité de Gestión del Tribunal, los donantes y las organizaciones no gubernamentales. También es responsable de negociar los acuerdos de reasentamiento de testigos, así como otros arreglos de cooperación con los Estados.

129. El Secretario es nombrado por el Secretario General. El primer Secretario del Tribunal Especial para el Líbano, el Sr. Robin Vincent, dimitió al 30 de junio de 2009 y fue reemplazado por el Sr. David Tolbert. Tras la dimisión del Sr. Tolbert, con efecto al 1 de marzo de 2010, el Secretario General nombró al Sr. Herman von Hebel Secretario interino.

130. Antes de la puesta en marcha oficial del Tribunal Especial para el Líbano el 1 de marzo de 2009, el equipo de avanzada llevó a cabo una considerable labor administrativa, lo que permitió que la Secretaría iniciara sus operaciones sin dificultades. En los 12 últimos meses, la Secretaría ha podido asegurar la prestación de apoyo a las investigaciones del Fiscal y de apoyo administrativo a las Salas y a la Oficina de defensa. También ha colaborado en la contratación de personal y en la conclusión de un memorando de entendimiento con el Gobierno del Líbano por el que se establece la Oficina de Beirut, se ha encargado de que se finalizara la sala de audiencias, ha mantenido contactos con los Estados para obtener cooperación en materia de financiación y acuerdos para el reasentamiento de testigos, y ha elaborado una amplia estrategia de divulgación.

2. Resultados en el ámbito normativo

131. Antes de la apertura oficial del Tribunal, la Secretaría estableció el marco administrativo básico mediante la negociación de un acuerdo entre las Naciones Unidas y el Reino de los Países Bajos sobre la sede del Tribunal Especial para el Líbano, que fue firmado en diciembre de 2007 y fue aprobado oficialmente por el Gobierno de los Países Bajos en diciembre de 2008; la elaboración del Reglamento y el Estatuto del Personal y el Reglamento financiero y la reglamentación financiera detallada del Tribunal, y el establecimiento del plan de seguro médico y el plan de pensiones del personal.

132. Desde el 1 de marzo de 2009 se han ultimado varios instrumentos más: a) un memorando de entendimiento entre el Gobierno de la República del Líbano y el Tribunal Especial para el Líbano relativo a la Oficina del Tribunal Especial en el Líbano, firmado en junio de 2009; b) el Código de conducta del personal, que ha entrado en vigor; y c) un proyecto de modelo de acuerdo sobre reasentamiento de testigos, que se ha sometido a la consideración de los Estados.

133. La Secretaría también presentó numerosos comentarios y propuestas al pleno de los magistrados sobre las Reglas de Procedimiento y Prueba y sus enmiendas.

3. Medidas prácticas

134. En el período anterior a la apertura del Tribunal, el equipo de avanzada adoptó una serie de medidas prácticas:

a) Se firmó el contrato de arrendamiento del edificio del Tribunal con el Gobierno de los Países Bajos (el acuerdo de ocupación del edificio con exención del pago de alquiler entró en vigor el 1 de junio de 2008) y se establecieron ciertos servicios esenciales (servicios generales, de tecnología de la información y de seguridad);

b) Se dotó al edificio del Tribunal de los elementos de seguridad necesarios;

c) Se adoptaron medidas para una transición sin tropiezos de la Comisión Internacional Independiente de Investigación de las Naciones Unidas a la Fiscalía;

d) Se estableció la Oficina de enlace del Tribunal en Nueva York, encargada de asistir en su labor al Comité de Gestión y de asegurar una comunicación eficaz entre el Tribunal y el Comité. El oficial de enlace ha logrado crear lazos con la comunidad diplomática en Nueva York, las Naciones Unidas y diversas organizaciones no gubernamentales.

135. Desde el 1 de marzo de 2009, la Secretaría ha realizado también las siguientes actividades:

a) *Actividades judiciales*

La Secretaría prestó apoyo a las Salas, la Fiscalía y la Oficina de Defensa mediante la presentación de documentos y órdenes con respecto a la situación de los cuatro generales a los órganos y las autoridades libanesas competentes;

b) *Construcción de la sala de audiencias*

Se ha finalizado la construcción de la sala. A partir de abril de 2010 se podrá realizar en ella cualquier tipo de actividad judicial;

c) *Cuestiones relativas al Estado anfitrión*

La Secretaría ha establecido excelentes relaciones con el Estado anfitrión. Desde el primer momento, el Tribunal Especial para el Líbano ha recibido el enérgico apoyo de los Países Bajos en aspectos como el edificio del Tribunal, los servicios de seguridad externos, la detención, la emisión de visados y permisos de residencia y otros asuntos;

d) *Oficina de Beirut*

En Beirut, la Secretaría se ha dedicado al establecimiento de la Oficina sobre el terreno. El Tribunal firmó un contrato de arrendamiento en abril y la Oficina está ahora en pleno funcionamiento. En noviembre, el Secretario nombró un Jefe interino de la Secretaría hasta que el Jefe de la Secretaría hubiera sido nombrado oficialmente y asumido sus funciones. El Jefe interino de la Secretaría representa al Secretario en el Líbano, se encarga de la aplicación del memorando de entendimiento con el Gobierno del Líbano respecto de la Oficina de Beirut, mantiene el enlace con las autoridades libanesas competentes, establece procedimientos y prácticas relativos al funcionamiento de la Oficina y presta apoyo a todos los órganos de la Oficina;

e) *Administración de la sala de audiencias*

El Tribunal Especial para el Líbano está procurando implantar un sistema integrado de tecnología de la información para gestionar la información y los procesos de sus funciones judiciales y de otros tipos, que comprenden la administración de la sala, el archivo de casos, la publicación de documentos, la presentación de documentos en la sala y la conservación de los autos. Este sistema puede aportar ventajas como una mayor eficiencia, mejoras en las actividades de registro y mayor seguridad. En el verano de 2009 se estableció un grupo denominado Grupo de Trabajo de instrumentos electrónicos (instrumentos-e), para elaborar el proyecto y determinar los requisitos del sistema. El grupo incluye representantes de todos los órganos del Tribunal. En octubre se estableció un Comité Especial de Administración Judicial, con el propósito de crear un foro en el que los magistrados y el personal de la Secretaría encargado de la administración de la Sala y los servicios judiciales pudieran tratar las cuestiones relativas a la gestión judicial. El Tribunal está elaborando en la actualidad una normativa en materia de registro, archivos e información. Además, se ha establecido un grupo directivo de gestión de la información para que contribuya a marcar las pautas estratégicas de la normativa sobre gestión y seguridad de la información;

f) *Biblioteca*

En septiembre de 2009 abrió sus puertas la biblioteca del Tribunal Especial para el Líbano, cuya prioridad es reunir una colección completa de libros, material de referencia, periódicos, y precedentes jurídicos y recursos electrónicos, en especial sobre terrorismo y derecho internacional, así como la legislación libanesa, a fin de prestar servicio a las tres partes del proceso judicial: las Salas, la Fiscalía y la Oficina de Defensa. Cabe destacar asimismo que el Presidente del Tribunal ha donado a la Biblioteca una cantidad considerable de libros y otros artículos;

g) *Dependencia de víctimas y testigos*

La Dependencia de víctimas y testigos ha venido estableciendo el marco operacional necesario para facilitar el traslado de los testigos para los juicios y para

que el Tribunal tenga capacidad para protegerlos estableciendo para ello redes operacionales en los lugares pertinentes. La asistencia de los Estados, mediante acuerdos de reasentamiento de testigos y medidas para protegerlos, es de vital importancia para el éxito del Tribunal. A este fin, la Dependencia ha seguido solicitando la cooperación y el apoyo de los Estados, con escasos resultados. El difícil entorno operacional y los problemas que plantea para la protección de los testigos, así como la necesidad de lograr una cooperación adecuada de los Estados, siguen constituyendo los principales desafíos de la Dependencia.

4. Actividades de divulgación

136. En el último año el Tribunal Especial para el Líbano ha emprendido una serie de actividades de divulgación, como la contratación de personal de divulgación y la apertura de una oficina en Beirut, la puesta en marcha de un sitio web multilingüe y la organización de varios actos. Al mismo tiempo, se ha contratado un consultor en actividades de divulgación para que ayude al Tribunal en la elaboración de una estrategia de divulgación amplia.

137. Tras la contratación de un oficial de divulgación en septiembre de 2009, la Oficina de Divulgación del Tribunal empezó a establecer una red de contactos en el Líbano para facilitar las actividades futuras. En diciembre hubo una presentación oficial de la Oficina y sus funciones ante numerosos representantes de los medios de comunicación libaneses, lo que generó una amplia cobertura. La Oficina de Divulgación de Beirut funcionará como principal centro de coordinación del Tribunal para numerosos proyectos y actividades programados para 2010 como parte de la estrategia de divulgación.

138. Se ha inaugurado un sitio web en los tres idiomas de trabajo del Tribunal llamado a ser el principal medio de información y divulgación. El sitio web es una fuente de información para la prensa y el público que incluye documentos de antecedentes, textos informativos, comunicados de prensa y otro tipo de información básica. En su momento, está previsto añadir contenido nuevo, como artículos especializados y grabaciones sonoras y en vídeo para llegar a un público más amplio. En el futuro, el sitio web ofrecerá al público libanés e internacional acceso directo a los procedimientos del Tribunal a través de transmisiones en directo y documentos y transcripciones de interés.

139. En noviembre de 2009, el Tribunal Especial para el Líbano inició una serie de encuestas de grupos especiales para conocer la opinión de todos los sectores de la población del Líbano. El propósito de esta iniciativa era conocer la opinión pública sobre el Tribunal y los asuntos relacionados con su cometido. Los resultados de las encuestas permitirán que el Tribunal perfeccione su estrategia de divulgación.

5. Relaciones externas

140. A lo largo del año se celebraron varios acontecimientos, reuniones y sesiones informativas.

141. El 1 de marzo de 2009 se organizó un acto para celebrar la inauguración oficial del Tribunal al que asistieron miembros de la comunidad diplomática, el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, autoridades del Estado anfitrión y del gobierno local, representantes de los medios de comunicación libaneses e internacionales y

representantes de organizaciones internacionales con sede en La Haya y de organizaciones no gubernamentales.

142. El Secretario realizó una serie de reuniones bilaterales en Leidschendam, La Haya, Beirut, Nueva York y diversas otras ciudades con representantes de la comunidad diplomática para solicitar financiación y negociar acuerdos de reasentamiento de testigos y ejecución de las penas.

143. En Leidschendam, en abril de 2009 tuvieron lugar dos sesiones informativas para diversos representantes de la comunidad diplomática. Además, el Secretario acudió como participante o asistente a numerosos actos y conferencias en La Haya, como la conferencia sobre complementariedad organizada por el Instituto T. M. C. Asser, celebrada en el Academy Hall; una conferencia titulada “La lucha contra la impunidad en situaciones de consolidación de la paz”, celebrada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos; y el quinto Seminario Sir Richard May sobre derecho internacional y tribunales internacionales.

144. En Nueva York, el Secretario ofreció una presentación al grupo de Estados interesados en el Tribunal Especial a la que asistieron representantes de las misiones ante las Naciones Unidas. El Secretario también celebró una sesión informativa para la Secretaría del Consejo de la Unión Europea.

145. En Beirut, en junio de 2009 se celebró una sesión informativa para los representantes de los medios de comunicación y las organizaciones no gubernamentales del Líbano. El Secretario también participó mediante una intervención grabada en un acto que tuvo lugar en la capital del Líbano con el título “El Tribunal Especial para el Líbano: presentación general e implicaciones”.

146. En Bruselas, el Secretario se dirigió al Grupo del Consejo de la Unión Europea sobre Derecho Internacional Público (COJUR) en diciembre de 2009.

147. El Secretario interino asistió al coloquio de secretarios celebrado en Venecia (Italia), al que acudieron los secretarios de todos los tribunales internacionales.

148. El Secretario también recibió a numerosas autoridades y organizaciones en el Tribunal. Realizaron visitas los representantes de la Universidad Antoniana de Baabda (Líbano), un grupo de jueces del Iraq y un grupo de magistrados y fiscales de la Sala de Crímenes de Guerra de Bosnia y Herzegovina.

6. Cooperación entre tribunales

149. El Tribunal Especial para el Líbano está agradecido por el apoyo que le ha prestado el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, en especial durante la fase preparatoria. La asistencia ofrecida por el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia al Tribunal Especial ha consistido en proporcionar personal en préstamo, ofrecer servicios de adquisición y suministrar oficinas a algunos funcionarios durante un breve período antes de que el equipo de avanzada pudiera trasladarse a sus locales actuales.

150. En diciembre de 2009, el Tribunal Especial para el Líbano firmó un memorando de entendimiento con el Tribunal Especial para Sierra Leona relativo al funcionamiento de la suboficina de La Haya del Tribunal para Sierra Leona en los locales del Tribunal Especial, y en la actualidad el Tribunal Especial para Sierra Leona ya ocupa esos locales.

7. Presupuesto y financiación

151. El Secretario es responsable de preparar el presupuesto del Tribunal y presentarlo al Comité de Gestión para su aprobación.

152. Para el primer año de funcionamiento del Tribunal, el presupuesto aprobado para 2009 fue de 51,4 millones de dólares. En junio de 2009 el Fiscal del Tribunal Especial solicitó una redistribución de los fondos asignados en el presupuesto a fin de intensificar el ritmo de las investigaciones durante 12 meses. El 12 de junio de 2009 el Comité de Gestión aceptó la solicitud del Fiscal y autorizó la redistribución de los recursos asignados en el presupuesto aprobado para aumentar la partida correspondiente a las investigaciones.

153. El 9 de diciembre de 2009, el Comité aprobó el presupuesto para 2010, que es de 55,4 millones de dólares.

154. El Secretario ha venido solicitando activamente contribuciones de los Estados para financiar las operaciones básicas del Tribunal Especial para el Líbano. De conformidad con el artículo 5 del acuerdo entre el Gobierno del Líbano y las Naciones Unidas, el Líbano aportará el 49% del presupuesto, y el 51% restante será sufragado con contribuciones voluntarias de los Estados. Un total de 25 países han hecho aportes al Tribunal desde que se estableció, bien mediante contribuciones voluntarias o con apoyo en especie. Además del Líbano, han aportado contribuciones los siguientes países: Alemania, Austria, Bélgica, el Canadá, Croacia, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Kuwait, Luxemburgo, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Suecia, Turquía y el Uruguay, así como Estados de la región.

155. El Tribunal Especial para el Líbano está agradecido por la generosa donación de la Comisión Europea de 1,5 millones de euros, que se ha destinado a actividades de divulgación, el programa de pasantías, la sección de participación de las víctimas del Tribunal, servicios de apoyo lingüísticos y la Biblioteca.

156. Además, la Oficina Nacional de Auditoría del Reino Unido ha sido nombrada auditor externo del Tribunal Especial para el Líbano.

8. Contratación de personal

157. En 2009, la atención se centró en la contratación de personal para toda la institución, que el 28 de febrero de 2010 tenía ya una dotación de 276 personas. En la actualidad, 59 nacionalidades están representadas en el personal del Tribunal Especial para el Líbano, y la distribución por género es de un 36% de mujeres y un 64% de hombres.

158. En mayo de 2009 el Tribunal puso en marcha su programa de pasantías y recibió en total 21 pasantes. Se está procurando aumentar el número de nacionales del Líbano que participan en este programa.

9. Próximos pasos

159. En el próximo año la Secretaría se propone:

a) Intensificar las actividades de divulgación en el Líbano y lograr la aplicación de la estrategia en esta esfera;

- b) Negociar y concluir con los Estados acuerdos de reasentamiento de testigos y ejecución de las penas;
- c) Obtener financiación suficiente para el funcionamiento del Tribunal;
- d) Asegurar que la Oficina de Beirut esté equipada con todos los recursos necesarios para que las investigaciones del Fiscal se lleven a cabo eficazmente;
- e) Elaborar una normativa en materia de archivo e información para el Tribunal;
- f) Asegurar que se hayan implantado todas las medidas necesarias para la seguridad y protección de los testigos;
- g) Poner en marcha el comité especial de administración judicial una vez iniciadas las actividades judiciales;
- h) Lograr que se implante un sistema integrado de tecnología de la información para gestionar la información y los procesos relacionados con las funciones judiciales y de otro tipo;
- i) Desarrollar la sección de participación de las víctimas del Tribunal;
- j) Elaborar proyectos que realcen el legado del Tribunal.

C. Fiscalía

1. Introducción

160. Tal como se establece en los artículos 1 y 11 del Estatuto del Tribunal, la Fiscalía tiene un mandato doble: investigar y enjuiciar a los responsables de los delitos respecto de los cuales tiene competencia el Tribunal Especial, a saber, el atentado de 14 de febrero de 2005 que causó la muerte del ex Primer Ministro del Líbano, Rafiq Hariri, y provocó la muerte o lesiones a otras personas; así como a los responsables de otros atentados conexos que pudieran haberse perpetrado en el Líbano.

161. Por tanto, los que establecieron el Tribunal en 2007 previeron que, una vez que estuviera en funciones, el Fiscal asumiría la dirección respecto de la investigación que habían llevado a cabo las autoridades del Líbano con la asistencia de la Comisión Internacional Independiente de Investigación. También previeron que el procesamiento solo se iniciaría una vez que la Fiscalía hubiera preparado un caso que superara el examen judicial. Hasta que se establezcan los diversos elementos probatorios necesarios como fundamento de la acusación, resultaría arbitrario imponer cualquier plazo para el inicio de la fase de procesamiento.

162. En consecuencia, en el período de que se informa, la Fiscalía ha centrado sus actividades en tres objetivos principales: en primer lugar, ser una Fiscalía en pleno funcionamiento; en segundo lugar, asumir competencia sobre la investigación, dirigida por las autoridades judiciales del Líbano, respecto del atentado contra Hariri; y, en tercer lugar, continuar investigando y examinando las pistas para determinar la verdad sobre los delitos comprendidos en su mandato.

163. El primer objetivo exigía superar todas las dificultades estructurales y de dotación de personal que conlleva la transición de una entidad investigadora de las

Naciones Unidas con base en el Líbano a un tribunal de carácter internacional plenamente constituido con sede en los Países Bajos. Este objetivo se logró.

164. El segundo objetivo se alcanzó cuando el Juez de Instrucción ordenó a las autoridades del Líbano que remitiesen el expediente de la causa *Hariri* al Tribunal. Esa orden se derivó de la solicitud del Fiscal de que se reconociera la competencia del Tribunal en la causa de conformidad con el artículo 4 2) del Estatuto del Tribunal.

165. Se está trabajando activamente para lograr el tercer objetivo. Según se indica claramente en el último informe presentado al Consejo de Seguridad por la Comisión Internacional Independiente de Investigación, la puesta en marcha del Tribunal *no* significaba que la investigación hubiera concluido⁹. Al contrario, según se indicaba en el informe, la Fiscalía, una vez que hubiera iniciado su actividad, se centraría en el aspecto de su mandato relativo a la investigación y continuaría reuniendo pruebas que pudieran fundamentar una acusación.

166. Todas las actividades de la Fiscalía que se esbozan a continuación se han regido por su declaración de misión, que se deriva de las actividades que se le han encomendado, a saber: a) *hacer comparecer a los terroristas ante la justicia*; b) *hacer justicia a las víctimas* y c) *ayudar a poner fin a la impunidad en el Líbano*.

2. Implantación de la Fiscalía

167. La Fiscalía inició sus actividades el 1 de marzo de 2009, fecha en la que el Fiscal¹⁰ asumió sus funciones, con la inauguración oficial del Tribunal Especial para el Líbano, y al día siguiente concluyó el mandato de la Comisión Internacional Independiente de Investigación.

168. Al comienzo de la fase inicial, el principal desafío era actuar con rapidez respecto de una serie de prioridades opuestas que debían atenderse simultáneamente para que la Fiscalía quedara debidamente equipada sin tardanza de manera que pudiera funcionar plenamente como órgano de una institución judicial.

a) Remisión del caso

169. La primera prioridad del Fiscal fue acelerar los trámites necesarios para solicitar la remisión de la competencia sobre el expediente *Hariri* en el reducido plazo estipulado en el Estatuto del Tribunal.

170. El 25 de marzo de 2009, día siguiente a la publicación de las Reglas de Procedimiento y Prueba, el Fiscal presentó su solicitud conforme el artículo 4 2) del Estatuto para que se emitiera una orden a fin de que las autoridades del Líbano remitiesen su competencia respecto del expediente *Hariri*. El Juez de Instrucción emitió la orden necesaria.

⁹ Véase S/2008/752, párrs. 5, 7 y 62. En su resolución 1852 (2008), el Consejo de Seguridad también reconoció que la Fiscalía proseguiría la investigación sobre todos los casos abarcados por el mandato de la Comisión.

¹⁰ El Fiscal, Daniel A. Bellemare (Canadá), fue nombrado por el Secretario General tras consultar con el Gobierno del Líbano y por recomendación de un grupo encargado de la selección, de conformidad con el artículo 3 del acuerdo que figura como anexo a la resolución 1757 (2007) del Consejo de Seguridad.

171. El 8 de abril de 2009, las autoridades del Líbano remitieron oficialmente su competencia al Tribunal respecto de la investigación sobre el asesinato de Rafiq Hariri y otras personas. Como consecuencia de la inhibición y remisión de la causa *Hariri*, el Tribunal asumió precedencia sobre los tribunales del Líbano respecto de esta causa. Sobre la base de los argumentos presentados por el Fiscal, el Juez de Instrucción ordenó el 29 de abril de 2009 la puesta en libertad de los detenidos en el Líbano en relación con la investigación.

b) Recursos

172. La segunda prioridad era finalizar el proceso de contratación y ultimar la estructura de los equipos de la nueva fiscalía, además de obtener el apoyo logístico necesario.

173. Mediante un proceso muy competitivo y transparente, la Fiscalía pudo reunir un equipo internacional dotado de las máximas calificaciones profesionales y experiencia para sus Divisiones de Investigación, Procesamiento y Asistencia Jurídica, así como para la Fiscalía propiamente dicha. Funcionarios procedentes del Líbano y de más de otros 30 países se han constituido en equipo cohesionado y eficiente. Si bien parte del personal había trabajado anteriormente en la Comisión Internacional Independiente de Investigación, los nuevos funcionarios aportaron a la labor de investigación valiosos conocimientos y experiencia.

174. La remisión de la competencia respecto de la causa *Hariri* concedió al Fiscal potestad exclusiva sobre la investigación. En el ejercicio de esa potestad, el Fiscal examinó las estrategias y los enfoques y concluyó que se necesitaban nuevos recursos para agilizar la marcha de la investigación. Esto se concretó en una intensificación operacional de un año, que fue aprobada por el Comité de Gestión en junio de 2009 y se hizo efectiva en septiembre.

175. Al mismo tiempo, el Fiscal determinó que se necesitaba una mayor presencia operacional en Beirut. La Oficina de Beirut, concebida en principio como una oficina de enlace para prestar apoyo a las misiones visitantes, debía pasar a funcionar plenamente como un anexo de la División de Investigaciones de los Países Bajos y asumir funciones mucho más amplias. Esto se logró a mediados de 2009.

176. La presencia en la Oficina de Beirut de la Fiscal Adjunta, la magistrada Joyce Tabet, que fue nombrada por el Gobierno del Líbano en consulta con el Secretario General y el Fiscal y se incorporó al Tribunal el 1 de noviembre de 2009, ha resultado invaluable para la dirección y el fortalecimiento de las actividades de la Fiscalía en el Líbano, dado su conocimiento del expediente y del sistema judicial libanés.

c) Marco operacional

177. La tercera prioridad consistió en establecer un marco operacional, procedimientos operativos internos estándar e instrucciones administrativas, con los siguientes objetivos generales: a) proteger la integridad de la investigación mediante el establecimiento de un marco institucional sólido para salvaguardar la confidencialidad, y b) lograr la máxima eficiencia en la gestión de la labor de la Fiscalía.

178. Al mismo tiempo, la Fiscalía estaba dedicada a la redacción de las Reglas de Procedimiento y Prueba, que se examinaron y aprobaron en el primer pleno de los magistrados, que se inició el 9 de marzo de 2009. A este efecto, la Fiscalía comentó los proyectos distribuidos por las Salas o por otros órganos del Tribunal, además de proponer una serie de proyecto de reglas o enmiendas. La Fiscalía siguió haciendo un aporte considerable al proceso de enmendar las Reglas, en junio y octubre de 2009.

179. Por último, el 5 de junio de 2009 se firmó un memorando de entendimiento entre el Fiscal y el Ministerio de Justicia del Líbano por el que se determinan las modalidades de la cooperación que han de brindar a la Fiscalía las autoridades del Líbano.

3. Investigación

180. En el artículo 1 del Estatuto, en que se define la competencia del Tribunal, se enuncian tres clases de delitos: a) el atentado contra Hariri, b) otros ataques ocurridos en el Líbano entre el 1 de octubre de 2004 y el 12 de diciembre de 2005 si se determina que están conectados con el atentado contra Hariri; y c) otros ataques ocurridos en fecha posterior al 12 de diciembre de 2005, según decidan las Naciones Unidas y el Gobierno del Líbano y con el consentimiento del Consejo de Seguridad.

181. La competencia del Tribunal respecto de los ataques de las categorías segunda y tercera está supeditada a que exista una conexión con el atentado contra Hariri, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Estatuto. Para establecer una conexión, el Fiscal debe seguir investigando los otros ataques mediante un seguimiento estrecho y periódico del progreso alcanzado por las autoridades judiciales del Líbano. La investigación de esos otros ataques también ayuda a avanzar en la investigación sobre el caso Hariri.

182. Con el fin de lograr resultados con la mayor eficiencia, la Fiscalía ha organizado su labor con un enfoque de trabajo en equipo y basado en proyectos, lo que le permite optimizar la sinergia de los conocimientos profesionales multidisciplinarios de su personal, que comprende analistas, investigadores, expertos forenses, asesores jurídicos y abogados procesales que colaboran sobre diversos aspectos de la causa *Hariri* para identificar a los autores y hacerlos comparecer ante la justicia. Este enfoque de trabajo en equipo se utiliza también respecto de los otros ataques.

183. Los nuevos funcionarios contratados entre mediados y fines de 2009 han aumentado en gran medida la capacidad de la División de investigación para llevar a cabo análisis e investigaciones, así como para procesar la ingente cantidad de documentos retenidos como prueba. Los abogados procesales han proporcionado asesoramiento y asistencia para las labores de investigación en curso. Además, como se anunció en el último informe de la Comisión Internacional Independiente de Investigación, se han contratado investigadores financieros. Se han encargado estudios a especialistas de renombre mundial en explosivos, análisis isotópico y análisis biométrico.

184. Se han establecido métodos para la gestión y el manejo de las pruebas a fin de preservar su integridad. Se han adoptado procedimientos y protocolos que reflejan las normas internacionales en materia de reunión, procesamiento, gestión y evaluación de material forense.

185. Se ha introducido un sistema multilingüe de reconocimiento óptico de caracteres que permite en particular realizar búsquedas electrónicas de documentos en árabe. Se han comprado programas informáticos especializados que se han adaptado a las necesidades especiales de la División de Investigación. Se han desarrollado nuevos instrumentos y técnicas electrónicas para aprovechar al máximo las bases de datos existentes.

186. En relación con las posibles fuentes, y con el fin de ampliar el alcance de la información disponible, la Fiscalía ha creado y activado una página web segura incorporada en el sitio web del Tribunal que permite a quienes tengan información que pueda resultar útil para la investigación comunicarse confidencialmente con la Fiscalía.

187. Se han adoptado numerosos procedimientos y protocolos que reflejan las normas internacionales relativas a la labor forense. Se ha avanzado en una serie de aspectos clave, incluidos los datos biométricos, mediante la toma de huellas digitales y de muestras de ADN, y la mejora de la capacidad de la Fiscalía para comparar huellas digitales y ADN no identificados con las muestras identificadas almacenadas en diversas bases de datos internacionales a que la Fiscalía tiene ahora acceso. Además, la Fiscalía sigue mejorando su capacidad de manejar más de 12.000 objetos, 200.000 imágenes y más de 200 informes forenses sobre el lugar de comisión del delito para los procedimientos de investigación y judiciales.

188. El acuerdo de cooperación entre el Tribunal y la INTERPOL ha permitido a la Fiscalía obtener acceso a las bases de datos de esta.

189. Las autoridades del Líbano han venido prestando plena cooperación a la Fiscalía desde el establecimiento del Tribunal y su asistencia ha sido valiosísima. Entre el 1 de marzo de 2009 y el 15 de febrero de 2010 se enviaron más de 240 solicitudes de asistencia al Fiscal General del Líbano y se efectuaron 53 misiones al terreno.

190. Dado que la cooperación de otros Estados en las actividades de la Fiscalía también es decisiva, esta no ha vacilado en solicitar esa asistencia. Se han enviado más de 60 solicitudes de asistencia a 24 países y se han efectuado 62 misiones a sus territorios.

191. Durante el período de que se informa los investigadores en misión o los de la Oficina de Beirut llevaron a cabo más de 280 entrevistas con testigos.

192. Como resultado de la infraestructura y de las actividades descritas, la Fiscalía ha avanzado considerablemente en la preparación de la causa para llevar a los responsables a la justicia. Todo ello se ha logrado a pesar de la evidente disciplina y pericia de los responsables del atentado. Dentro de las limitaciones necesarias para preservar el carácter confidencial de la investigación, la Fiscalía puede informar de los siguientes indicadores de progreso en la investigación:

a) Se han descartado ciertas pistas e información poco fiable tras un extenso examen del material reunido a lo largo de la investigación;

b) Ha aumentado el nivel de convicción de que el atentado fue perpetrado por individuos que utilizaron la red identificada;

c) Se ha obtenido información adicional que apoya la hipótesis de que los autores del atentado lo cometieron con la complicidad de un grupo más amplio;

- d) Se ha progresado en la identificación del presunto terrorista suicida, delimitando su procedencia geográfica y reconstruyendo parcialmente su rostro;
- e) Se han estudiado más a fondo las pistas existentes acerca de las conexiones entre el atentado contra Hariri y otros ataques;
- f) Se están desarrollando y aprovechando nuevas fuentes de información.

4. Información pública y divulgación

193. Desde un principio, la Fiscalía ha considerado el ámbito de la información pública y las actividades de divulgación una de sus esferas prioritarias de actividad. Este enfoque responde al gran interés del público en el Tribunal, especialmente en la investigación, así como al desconocimiento, los malentendidos y las opiniones erróneas sobre la labor de la Fiscalía.

194. En consecuencia, la Fiscalía preparó una estrategia de información pública y divulgación centrada en el objetivo general de lograr un entorno propicio para su labor. La estrategia se concibió para que la labor de la Fiscalía resultara transparente, imparcial y accesible a los ojos del público, al tiempo que se respetaban los requisitos de confidencialidad propios de la investigación.

195. La transparencia de la justicia es parte importante de la equidad y la rendición de cuentas ante las partes interesadas. Por tanto, el Fiscal ha concedido varias entrevistas a los medios de comunicación locales y regionales y ha reiterado sistemáticamente los principales mensajes de la Fiscalía para subsanar malentendidos, contrarrestar la información inexacta, abordar las hipótesis infundadas y atender a expectativas poco realistas. Se han emitido comunicados de prensa sobre acontecimientos determinados para facilitar información sin tardanza y evitar o reducir las conjeturas que pudiera hacer la prensa. Además, el portavoz de la Fiscalía ha respondido periódicamente a las consultas de la prensa.

196. La Fiscalía ha considerado que las víctimas supervivientes y los familiares de las víctimas son un objetivo prioritario y les ha dedicado actividades especiales. Por ejemplo, durante la primera misión oficial a Beirut en diciembre de 2009, el Fiscal se reunió con los familiares de cuatro personas que perdieron la vida en atentados terroristas perpetrados en el Líbano.

197. La Fiscalía se propone mantener su estrategia de información pública a lo largo de la fase de investigación y de las etapas posteriores, según proceda. También prevé participar activamente en las actividades de divulgación del Tribunal orientadas a explicar el mandato, las funciones y los procedimientos de su labor para dar a conocer los mensajes esenciales, despejar errores y rectificar las expectativas.

5. Próximos pasos

198. Las pruebas y la información reunidos hasta ahora han permitido a la Fiscalía elaborar una hipótesis del caso. A medida que los abogados procesales la ponen a prueba y la cuestionan a la luz de las pruebas y el material reunido hasta el momento, esta hipótesis se ha fortalecido. Se trata de un proceso constante para asegurar que se subsanen todas las deficiencias en materia de pruebas, que se sigan todas las pistas y que la hipótesis se fundamente en hechos demostrables en un juicio.

199. Dada la reconocida complejidad y las dificultades que entrañan las investigaciones de atentados terroristas, como se ha puesto de manifiesto en secciones anteriores del presente informe, esas deficiencias deben subsanarse antes de que se presente una acusación que se pueda probar más allá de toda duda razonable ante un tribunal. Las divisiones de Investigación y Procesamiento están colaborando en la actualidad para que el resultado del proceso de investigación resulte admisible en un tribunal. Por tanto, se están adoptando todas las medidas posibles para que la transición de la fase de investigación a la de procesamiento se lleve a cabo sin contratiempos y que el proceso judicial avance con la mayor rapidez posible.

200. Como se ha indicado anteriormente, se ha avanzado considerablemente, lo que justifica cierto optimismo sobre las perspectivas de la investigación. No obstante, queda mucho por hacer. El apoyo invariable y la cooperación constante del Líbano y otros Estados interesados, así como de los países donantes y de las organizaciones pertinentes, son necesarios para que la Fiscalía pueda cumplir satisfactoriamente su mandato.

D. Oficina de Defensa

1. Introducción

201. Como se indicó antes, el establecimiento de una Oficina de Defensa independiente en virtud del estatuto es una novedad importante. Las funciones específicas de la Oficina, conjugadas con su naturaleza enteramente independiente, constituyen una evolución singular en la esfera de la justicia penal internacional. Como se señaló antes en el presente informe, las principales funciones de la Oficina son: “proteger los derechos de defensa y facilitar apoyo y asistencia a los letrados defensores y a quienes tengan derecho a recibir asistencia jurídica, incluso, cuando proceda, realizando investigaciones jurídicas, recabando pruebas y asesoramiento y compareciendo ante el Juez de Instrucción o cualquiera de las Salas en relación con cuestiones concretas” (artículo 13 2) del estatuto del Tribunal).

202. La Oficina, que debe cumplir sus funciones en forma imparcial e independiente, ajena a toda consideración de carácter político, no representa ni a sospechosos ni acusados, pues solo tiene encomendada la responsabilidad de asignarles abogados defensores independientes.

203. En gran medida, la Oficina está explorando *terra ignota*, por ejemplo, cuando entrevista a postulantes antes de incorporarlos a la lista de abogados; cuando supervisa, conforme a las Reglas de Procedimiento y Prueba, el desempeño de los abogados defensores; cuando suscribe acuerdos de cooperación con los Estados y las organizaciones; y cuando comparece ante el Tribunal para intervenir en cuestiones relacionadas con los derechos de la defensa. Desde un punto de vista más tradicional, la Oficina es responsable asimismo por la asignación de abogados defensores, la administración de la asistencia letrada y la prestación de asesoría jurídica a los abogados.

2. Estructura organizacional de la Oficina

204. Por cuanto conjuga atributos que o bien antes no existían en los tribunales internacionales o han existido en otros órganos, una de las prioridades de la Oficina

de Defensa en 2009 fue definir su estructura organizacional. Como las Reglas de Procedimiento y Prueba y la Directiva sobre la asignación de abogado defensor imponen la necesidad de preservar la completa independencia y neutralidad, tanto de la Oficina de Defensa como de su plantilla, se prestó especial atención a la estructura organizacional y a la separación interna de funciones específicas. A fin de garantizar su eficacia y capacidad para facilitar la labor de los futuros abogados defensores, la Oficina se ha dividido en cuatro dependencias discretas, a saber: la Oficina Inmediata del Jefe de la Oficina de Defensa, la Sección de Asesoría Jurídica, la Dependencia de Asistencia Letrada y la Dependencia de Apoyo Logístico.

a) Oficina Inmediata del Jefe de la Oficina de Defensa

205. Al Jefe de la Oficina de Defensa le incumbe la responsabilidad general de la gestión de la Oficina. Junto con los demás órganos del Tribunal, el Jefe de la Oficina de Defensa interviene en la coordinación general de las actividades del Tribunal. Además, vela por que los intereses de la defensa estén representados en el Tribunal, tanto en el aspecto institucional como en el judicial. En el período que se examina, esa actividad incluyó la participación en la Junta Administrativa Superior y la participación de sus funcionarios en diversos grupos de trabajo internos, por ejemplo los relacionados con la extensión, las herramientas electrónicas y la traducción del Código Procesal Penal del Líbano.

206. Además, es responsable, en particular, por los asuntos relacionados directamente con los abogados defensores, incluso el mantenimiento de la lista de abogados, la prestación de servicios de educación jurídica continuada, la asignación y el nombramiento de abogados defensores y la supervisión de su desempeño.

207. Además, el Jefe de la Oficina de Defensa mantiene contactos con representantes del Gobierno del Líbano, las asociaciones de abogados del Líbano y el cuerpo diplomático.

b) Sección de Asesoría Jurídica

208. La Sección de Asesoría Jurídica brinda asesoría jurídica sobre cuestiones específicas a los abogados defensores y al Jefe de la Oficina de Defensa. Es preciso prestar esos servicios a los abogados defensores porque, independientemente de la experiencia que puedan tener, es de presumir que no estarán familiarizados con una o más de las siguientes disciplinas jurídicas: el procedimiento penal internacional, el derecho sustantivo aplicable del Líbano, y las modalidades de responsabilidad internacional definidas en el estatuto y otra legislación pertinente sobre el terrorismo. En consecuencia, es preciso que la Sección de Asesoría Jurídica cree un repositorio jurídico institucional a fin de poder suministrar asesoría jurídica a los abogados defensores, compensando así la falta de familiaridad que estos puedan tener con una cuestión sustantiva o procesal del derecho aplicable, poniendo al abogado defensor en pie de igualdad con la Fiscalía.

209. Gracias a la labor de la Sección de Asesoría Jurídica, los abogados defensores no solo podrán representar mejor a sus clientes ante el Tribunal, sino que esa labor contribuirá también a la eficiencia de las actuaciones, pues pondrá a los abogados defensores en condiciones de centrar sus investigaciones y trabajos preparatorios en las cuestiones de interés para la defensa. Ello, a su vez, plasmará en una preparación

eficiente de los juicios y en escritos y peticiones oportunos y bien focalizados. Por lo tanto, las inversiones en la fase preparatoria producirán beneficios en el futuro.

210. En el período que se examina, se estableció la Sección de Asesoría Jurídica y se determinó su mandato preciso. Se instituyeron procedimientos administrativos adecuados a fin de que la Sección pueda cumplir su cometido. Además, se prepararon “carpetas” jurídicas (similares a las preparadas por las Salas) en temas jurídicos que podrían tener una pertinencia práctica para los abogados defensores.

c) Dependencia de Existencia Letrada

211. Una de las funciones del Jefe de la Oficina de Defensa es prestar asistencia letrada a los sospechosos y acusados indigentes. A ese fin, ha establecido una dependencia especial, similar a la práctica seguida por otras cortes y tribunales internacionales. El objetivo de la Dependencia de Asistencia Letrada en el Tribunal Especial para el Líbano es asegurar que los abogados defensores dispongan de recursos adecuados, garantizando así el pleno respeto de los derechos del acusado y del principio de igualdad de los medios procesales, teniendo en cuenta el origen público de los fondos para la asistencia letrada.

212. Si bien la asistencia letrada es una función onerosa desde un punto de vista administrativo, la Dependencia no está todavía dotada de personal, debido a la ausencia de actividad judicial en el Tribunal. La política de asistencia letrada que se elabore deberá adoptarse en consulta con el Presidente y el Secretario. Se ha preparado un proyecto de política de asistencia letrada, que incluye los procedimientos pertinentes y que se aplicará antes del inicio de la actividad judicial. Ese proyecto de política se ha presentado al Presidente y al Secretario para su consulta. También, se ha preparado un contrato modelo de servicios de patrocinio jurídico. Además de atender a las necesidades de personal, la Oficina de Defensa está en condiciones de administrar la asistencia letrada en el futuro.

d) Dependencia de Apoyo Logístico

213. La Dependencia de Apoyo Logístico se ocupará de atender diversas cuestiones relacionadas con el apoyo logístico de los abogados defensores, por ejemplo, ayudarles en cuestiones relacionadas con la administración de las causas o la documentación, facilitar las investigaciones de la defensa en el Líbano y otros países, contratar a los integrantes del equipo de la defensa o localizar a los expertos forenses necesarios. La Dependencia tiene por objeto asegurar que los abogados defensores, que acaso no estén familiarizados con los problemas prácticos o logísticos propios del Tribunal Especial para el Líbano, reciban un apoyo adecuado que les permita concentrarse en los aspectos sustantivos relacionados con sus causas. La Dependencia de Apoyo Logístico no tiene en la actualidad una dotación de personal.

3. Contratación de personal

214. El 9 de marzo de 2009, tras un proceso competitivo de contratación, el Secretario General nombró al Sr. Francois Roux, abogado de Francia, para ocupar el cargo de Jefe de la Oficina de Defensa. Habida cuenta de que interviene en el primer juicio ante las Salas Extraordinarias de los tribunales de Camboya y a la luz de la limitada actividad que tiene ante sí el Tribunal, se decidió que el Sr. Roux, prestaría

servicio únicamente en régimen de tiempo parcial. Sin embargo, a partir del 1 de enero de 2010, el Sr. Roux ha ocupado su cargo en régimen de tiempo completo.

215. En 2009 se contrató a tres funcionarios permanentes, junto con dos oficiales jurídicos que prestan servicio con carácter temporario. Al fin del período que se examina, la Oficina de Defensa constaba de cinco funcionarios permanentes, incluido un coordinador de la oficina, dos oficiales jurídicos, un asistente de personal y un asistente administrativo.

4. Actividad reglamentaria

a) Directiva sobre la asignación de abogado defensor

216. Uno de los documentos fundamentales para la defensa es la Directiva sobre la asignación de abogado defensor. El Jefe de la Oficina de Defensa distribuyó el documento oficial con aprobación del pleno de los magistrados, que lo aprobó en la sesión plenaria celebrada en marzo de 2009.

217. En la segunda sesión plenaria de los magistrados, celebrada en octubre de 2009, el Jefe de la Oficina de Defensa propuso enmiendas a la Directiva con el objeto de racionalizar su normativa. En particular, se enmendó el texto del artículo 18 a fin de aclarar que el Jefe de la Oficina de Defensa podrá rehusarse a nombrar abogado defensor cuando este ya esté representando a otro acusado o tenga otras obligaciones profesionales que puedan producir un conflicto de fechas o de intereses. Se introdujo otra enmienda, en relación con la asignación de abogado de turno a los sospechosos (artículo 23), que tienen la opción de recurrir a abogados locales además de la persona nombrada por el Jefe de la Oficina de Defensa. También se introdujeron modificaciones técnicas, por ejemplo, se eliminó la obligación del abogado defensor de tomar un examen de competencia lingüística (artículo 8).

b) Reglas de Procedimiento y Prueba y Directrices sobre la práctica

218. La Oficina de Defensa formuló observaciones importantes respecto de las enmiendas de las Reglas de Procedimiento y Prueba propuestas por las Salas y los demás órganos del Tribunal, y propuso sus propias enmiendas a las Reglas.

219. Además, la Oficina realizó un examen a fondo del proyecto de Directrices sobre la práctica y transmitió sus observaciones al Presidente.

5. Protección de los derechos de los detenidos

220. De conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba, los detenidos bajo custodia o autoridad del Tribunal tienen los mismos derechos de patrocinio jurídico que los sospechosos y los acusados.

221. Tras el reconocimiento de la jurisdicción del Tribunal por parte del Líbano, el Jefe de la Oficina de Defensa se reunió con los abogados defensores que representaban a los cuatro generales detenidos como sospechosos en Beirut y también con tres de los cuatro generales. Un general se rehusó a reunirse con él. Después de las reuniones, el Jefe de la Oficina de Defensa adoptó decisiones por las cuales nombró abogados defensores para los detenidos. Además, tras examinar las condiciones de su detención, la Oficina solicitó que el Presidente velara por el

amparo de ciertos derechos fundamentales de los detenidos. De resultados de ello, el Presidente expidió una orden para mejorar las condiciones de detención.

222. En la audiencia ante el Juez de Instrucción, el Jefe de la Oficina de Defensa, a la luz de los alegatos de la Fiscalía y de la decisión del Juez de Instrucción, solicitó la liberación inmediata de los cuatro generales. Un representante de la Oficina de Defensa acompañó al Jefe del Centro de Detención del Tribunal en una misión al Líbano a fin de facilitar el contacto con los generales y sus abogados defensores y velar por que sus derechos estuvieran protegidos adecuadamente cuando el Juez de Instrucción adoptara su decisión. El día en que se expidió la orden, los cuatro detenidos fueron excarcelados en condiciones de seguridad en el Líbano. En general, pues, la Oficina de Defensa desempeñó una valiosa función en esas actuaciones.

6. Extensión y contactos con las asociaciones de abogados del Líbano

223. La estrecha relación de trabajo con las asociaciones de abogados del Líbano y sus miembros es importante para la labor del Tribunal. La Oficina de Defensa ha viajado al Líbano en tres oportunidades para fomentar dicha relación. En abril, el Jefe de la Oficina de Defensa se reunió con el Presidente de la Asociación de Abogados de Beirut y con alrededor de 60 abogados para deliberar sobre el Tribunal y explicar el papel y la función de la Oficina de Defensa. En julio, volvió a Beirut para acoger un seminario sustantivo de dos días para alrededor de 70 miembros de la Asociación de Abogados de Beirut. En noviembre, la oficina organizó un seminario de un día sobre su papel y función para 45 miembros de la Asociación de Abogados de Trípoli.

224. Además, un representante de la Oficina participó en un taller organizado por el Centro Internacional para la Justicia de Transición y la Asociación de Abogados de Beirut, titulado “Las Reglas de Procedimiento y Prueba del Tribunal Especial para el Líbano”. El representante de la Oficina, junto con un representante de las Salas, se refirió a diversos aspectos de las Reglas de Procedimiento y Prueba. Asistieron a la reunión abogados defensores y representantes de las víctimas y de organizaciones no gubernamentales.

7. Lista de abogados

225. En febrero de 2009, la Oficina de Defensa hizo un llamado a solicitudes para integrar la lista de abogados. Se puso especial cuidado en que las asociaciones de abogados del Líbano estuvieran informadas del propósito y de los antecedentes de la lista y de los criterios y procedimientos para integrarla. Esa información se difundió por medio de seminarios organizados en cooperación con las Asociaciones de Abogados de Beirut y Trípoli, como se dijo *supra*.

226. Una tarea esencial de la Oficina es velar por que los acusados indigentes puedan escoger libremente un abogado defensor, con sujeción a los requisitos de calificación y competencia consignados en las reglas 58 y 59 de las Reglas de Procedimiento y Prueba. La Oficina tiene la firme intención de asegurar que la lista de abogados refleje las diferentes tradiciones jurídicas y esté compuesta de abogados penalistas sumamente competentes y avezados. A ese fin, por un lado, se celebran entrevistas ante una Junta Calificadora; todos los postulantes deben ser entrevistados antes de que su nombre se inscriba en la lista. Como requisito previo a la admisión en la lista de abogados, este proceso de entrevistas es una novedad en

los tribunales internacionales. El proceso de admisión ha de considerarse como una lección aprendida de otras cortes y tribunales internacionales. A juicio de los redactores de las Reglas de Procedimiento y Prueba, las entrevistas ayudarán a asegurar que se admitan personas que estén a la altura de la complejidad de las causas internacionales.

227. La Junta Calificadora está compuesta de tres abogados: el Jefe de la Oficina de Defensa, un abogado nombrado en consulta con las asociaciones de abogados del Líbano y un abogado nombrado por el Jefe de la Oficina de Defensa; en consecuencia, se procedió al nombramiento del Director del Instituto de Derechos Humanos de la Asociación de Abogados de Beirut y de un abogado de los Estados Unidos de América con amplia experiencia ante el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia.

228. La Junta Calificadora tiene por objeto verificar si los postulantes reúnen los requisitos previstos en las reglas 58 y 59 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, con particular hincapié en su competencia en el ámbito del derecho penal (internacional) y un número mínimo de años de experiencia pertinente.

229. La Junta Calificadora estima que “por experiencia pertinente” se ha de interpretar una “experiencia pertinente al ejercicio de la profesión ante el Tribunal”. Por ejemplo, dicha experiencia puede abarcar la experiencia en los siguientes ámbitos: la defensa de acusados de delitos graves y complejos en el plano nacional, tales como el terrorismo, el homicidio doloso e involuntario y la trata de personas y causas complejas de delitos de cuello blanco; la defensa de causas con dimensiones internacionales, como las relacionadas con la asistencia judicial internacional, problemas complejos de inmigración y delitos supranacionales; y la defensa de acusados de crímenes de guerra, genocidio y crímenes de lesa humanidad.

230. En el período que se examina, se recibieron 125 solicitudes, de un total de 24 países. Entre los postulantes hay 12 miembros de las asociaciones de abogados del Líbano. Se procedió a entrevistar a 35 postulantes, de los cuales 17 fueron admitidos como abogados defensores principales y 10 como abogados adjuntos. Se rechazaron dos solicitudes. La Junta Calificadora necesita más información sobre seis postulantes antes de decidir sobre sus solicitudes y ha solicitado dicha información. Los postulantes incorporados a la lista de abogados representan 11 nacionalidades, incluidos cinco abogados del Líbano. Por cuanto el número de postulantes libaneses fue limitado, se está tratando ahora de interesar a un mayor número de abogados del Líbano para que se postulen.

231. Las decisiones de la Junta Calificadora están sujetas a revisión administrativa por el Presidente. Hasta ahora no se ha recibido ninguna petición de revisión de una decisión de la Junta.

8. Lista de auxiliares de los abogados

232. La Oficina de Defensa mantiene también una lista de oficiales jurídicos, auxiliares de causas e investigadores, a los cuales los abogados defensores pueden recurrir para integrar un equipo defensor. El Jefe de la Oficina administra la admisión a la lista de auxiliares de los abogados. Los criterios de admisión reflejan los utilizados respecto de cargos similares en la Fiscalía. Con sujeción a la política de asistencia letrada pertinente, los futuros abogados defensores podrán seleccionar una o más personas de la lista de auxiliares de los abogados. La lista es un servicio

que se presta a los abogados defensores para facilitarles la contratación de personal competente. Ello no impide que el abogado defensor contrate directamente a un auxiliar, siempre que este sea objeto de un examen de sus calificaciones y competencias por parte del Jefe de la Oficina. De esta manera, el Jefe de la Oficina puede asegurarse de que los integrantes de un equipo de defensa de un acusado indigente coadyuven a la efectividad y calidad de la defensa, al tiempo que, se da latitud a los abogados defensores para escoger a su propio personal de apoyo.

9. Relación y cooperación con Estados y organizaciones

233. En los últimos 12 meses, el Jefe de la Oficina de Defensa y el personal superior se reunieron con embajadores y otros representantes diplomáticos de los Estados miembros del Comité de Gestión. Además, el Sr. Roux se ha reunido con representantes del Gobierno del Líbano y con el Coordinador Especial del Secretario General para el Líbano.

234. La Oficina hizo asimismo conocer su parecer respecto de los acuerdos modelos relativos a la cooperación jurídica con los Estados y a la ejecución de sentencias y fallos absolutorios. Además, la Oficina intervino en la redacción de acuerdos con la INTERPOL y el Instituto Forense de los Países Bajos.

235. Además, la Oficina suscribió acuerdos de cooperación con diversas universidades. Dichos acuerdos se refieren a las investigaciones jurídicas que la Oficina puede solicitar. Dichas investigaciones que serán de naturaleza general y no requerirán la divulgación de información confidencial, complementarán la labor de la Sección de Asesoría Jurídica, que podrá beneficiarse así de una multiplicidad de dictámenes jurídicos y de investigaciones centradas en el derecho sustantivo y procesal nacional.

10. Actividades futuras

236. Para el año próximo, la Oficina tiene los siguientes planes:

a) Continuar sus esfuerzos encaminados a atraer abogados competentes y experimentados que puedan integrar la lista de abogados. En esas actividades se hará hincapié en las asociaciones de abogados del Líbano y de otros países del Oriente Medio;

b) Impartir educación jurídica continuada a los abogados defensores admitidos a la lista de abogados. Dicha formación se centrará en asuntos relacionados específicamente con el Tribunal Especial para el Líbano, tales como la función del Juez de Instrucción y la posibilidad de incoar actuaciones en ausencia del acusado, y se referirá a la forma de subsanar lagunas en los conocimientos y la experiencia de los abogados defensores. Por ejemplo, a los abogados de jurisdicciones de tradición romanista se les pedirá que presten especial atención a las investigaciones de la defensa y a la pregunta y repregunta de testigos; a los abogados de nacionalidad distinta de la libanesa se les pedirá que se concentren en los aspectos pertinentes del derecho libanés; y a los abogados de jurisdicciones de derecho anglosajón se les pedirá que examinen, por ejemplo, la participación de las víctimas en las actuaciones y el examen de testigos por los magistrados. Esos cursillos se financiarán fundamentalmente con un subsidio de la Comisión Europea;

c) Adoptar medidas especiales para facilitar las investigaciones de la defensa y la cooperación de los Estados con los abogados defensores;

d) Concertar acuerdos de cooperación con Estados u organizaciones para atender a necesidades especiales de la defensa. En particular, la Oficina proyecta suscribir un memorando de entendimiento con el Ministro de Justicia del Líbano, paralelo al que ya han concertado la Fiscalía y el Ministro, de modo de facilitar la tarea de los investigadores de la defensa;

e) Establecer nuevos contactos con los interesados directos en el Líbano y en otros Estados pertinentes a fin de explicar el papel y la función de la Oficina de Defensa;

f) Proponer la adopción de un código de conducta de los abogados defensores que ejerzan ante el Tribunal, de conformidad con la regla 60 de las Reglas de Procedimiento y Prueba;

g) Ultime las carpetas jurídicas sobre las cuestiones de derecho que presumiblemente han de plantearse ante el Tribunal;

h) Adoptar políticas específicas sobre la supervisión del desempeño de los abogados defensores.

Parte III

Inventario provisional y observaciones finales

A. Qué se ha hecho en 12 meses

237. Quienes se desempeñan en el Tribunal Especial para el Líbano pueden sentir legítimo orgullo por los logros obtenidos en los últimos 12 meses, a saber:

a) La adopción expeditiva de los siguientes documentos: i) las Reglas de Procedimiento y Prueba, una normativa cuidadosamente adaptada a las características especiales del Tribunal que, constituye un clásico “código de procedimiento penal” y exhibe muchas novedades en comparación con otros “códigos” internacionales; ii) el Reglamento de Detención, la Directiva sobre la asignación de abogado defensor y tres Directrices sobre la práctica; y iii) dos acuerdos internacionales, uno con el Comité Internacional de la Cruz Roja y otro con la INTERPOL;

b) El reconocimiento de la jurisdicción del Tribunal Especial por parte del Líbano y la pronta interposición de un recurso por la Fiscalía respecto de la detención en el Líbano de cuatro generales libaneses y la expedición igualmente acelerada por el Juez de Instrucción de diversas órdenes en el asunto;

c) Los intensos contactos del Jefe de la Oficina de Defensa con las asociaciones de abogados del Líbano y con los abogados libaneses en general; su insistencia en entrevistarse tanto con los cuatro generales detenidos como con sus abogados defensores; y la interposición ante el Presidente del Tribunal de un recurso de mejor amparo de los derechos de esos detenidos;

d) La intensificación de las investigaciones de la Fiscalía a fin de presentar expeditivamente las actas de acusación al Juez de Instrucción;

e) Los preparativos eficientes de la Secretaría para establecer toda la infraestructura práctica necesaria, incluida la instalación de una sala de audiencias (ultimada para febrero de 2010; ahora se están instalando en la sala los sistemas de

tecnología de información) y la contratación de un número relativamente reducido de funcionarios sumamente competentes y experimentados, afirmando de ese modo el compromiso con la eficacia en función de los costos por un lado, y con la eficiencia, por el otro;

- f) La apertura de una oficina sobre el terreno del Tribunal en Beirut;
- g) La cooperación sin reservas que ha prestado el Gobierno del Líbano a los diversos órganos del Tribunal.

B. Qué no se ha logrado

238. Una esfera en la cual el Tribunal Especial para el Líbano haya tenido menos éxito quizás sea la de la extensión. A no dudarlo, la Fiscalía, la Oficina de Defensa y la Secretaría han hecho su parte en el Líbano mediante la promoción de deliberaciones, reuniones con los organismos pertinentes de la profesión jurídica y encuentros con los medios de difusión libaneses (solo las Salas se han mostrado lentas o deficientes en la promoción de su programa de extensión, por diversas razones prácticas, por las cuales el Presidente asume plena responsabilidad).

239. Ello no obstante, lo que se ha necesitado es formular una estrategia general para el Tribunal en materia de extensión, tarea difícil de llevar adelante durante su fase de puesta en marcha. Con el concurso de un especialista en la materia designado por el Secretario, se ha propuesto un enfoque de la extensión nuevo, amplio y bien concebido, y se lo ha discutido dentro del Tribunal, que se aprobó en febrero de 2010. Tiene por objeto asegurar el mejor desempeño por parte de los diversos órganos durante el segundo año de actividades del Tribunal.

C. Plan para el segundo año de actividades del Tribunal

240. En los próximos 12 meses, el Tribunal Especial para el Líbano está decidido a:

- a) Dar cima a toda la infraestructura jurídica y práctica, de modo de poner al Tribunal en condiciones de realizar una administración de justicia pronta y debida;
- b) Ampliar y ejecutar un nuevo programa de extensión, con miras a influir más en la profesión jurídica y en la opinión pública del Líbano;
- c) Alentar al mayor número posible de Estados a ratificar el *proyecto de acuerdo sobre cooperación jurídica con el Tribunal*, que ya se ha distribuido a los gobiernos, o por lo menos, a examinarlo en calidad de régimen jurídico general aplicable a las relaciones entre los Estados y el Tribunal causa por causa;
- d) Asegurar que el Tribunal, en su calidad de institución basada en contribuciones voluntarias, cuente con recursos financieros suficientes ampliando a ese fin, el respaldo de que disfruta y posiblemente aumentando el nivel de apoyo brindado por los Estados y otras entidades internacionales;
- e) Apoyar las iniciativas de la Fiscalía para adoptar todas las medidas razonables que sean necesarias para acelerar el ritmo de sus investigaciones y reunir pruebas;

f) Iniciar las actuaciones de instrucción, tan pronto la Fiscalía presente un acta de acusación y esta sea confirmada por el Juez de Instrucción, con miras a incoar prontamente las actuaciones;

g) Continuar ejerciendo sus facultades judiciales antes de la confirmación de un acta de acusación. En particular, a medida que progrese la investigación y cuando lo considere oportuno, la Fiscalía comunicará al Juez de Instrucción la información que considere necesaria, entre otras cosas, para la confirmación de un acta de acusación (regla 88 de las Reglas de Procedimiento y Prueba). De esa manera, el Juez de Instrucción podrá comenzar a formar su expediente y acelerar el proceso de determinar si se puede o no confirmar el acta de acusación. Además, acaso se pida al Juez de Instrucción que examine cuestiones de jurisdicción en relación con causas conexas (regla 11). Tal vez la Fiscalía pida también al Juez de Instrucción que ordene medidas de investigación, incluidas, por ejemplo, citaciones, órdenes de arresto o traslado y autorizaciones para realizar investigaciones in situ e interrogar testigos (véanse, los artículos 11 5) y 18 2) del estatuto y las reglas 77, 92 y 93 de las Reglas de Procedimiento y Prueba);

h) Tras la confirmación de un acta de acusación, se pedirá al Juez de Instrucción y a la Sala de Primera Instancia que adopten decisiones sobre la jurisdicción y otros asuntos preliminares (regla 90 de las Reglas de Procedimiento y Prueba) y que preparen la causa para incoar un proceso justo y expeditivo (regla 89).

D. Observaciones finales

241. Estamos agudamente conscientes de los desafíos que se nos plantean y que se continuarán planteando en el futuro. Un tribunal penal internacional que entienda en cuestiones relacionadas con el terrorismo, aparte de estar acosado por todas las dificultades que típicamente experimentan los tribunales penales internacionales, encara problemas especiales en lo que hace a la investigación y la reunión de pruebas. Así pues, el Tribunal tendrá que continuar abordando las complejidades y desafíos inherentes a la investigación y el enjuiciamiento de delitos de terrorismo.

242. Además, el Tribunal Especial para el Líbano debe hacer frente a otro desafío formidable. El Tribunal es la primera institución judicial internacional que adjudicará responsabilidad por el terrorismo como delito discreto. El concepto de terrorismo es muy variable y, difícil de encarar, en parte porque solo hay unos pocos tratados internacionales y una jurisprudencia limitada que pueda servir de inspiración. Sin embargo, con el sustento del derecho libanés y de las normas internacionales aplicables, el Tribunal debiera estar en condiciones de aplicar un concepto bien fundamentado y generalmente aceptado de terrorismo, de una manera bien equilibrada. Por esa razón y por las razones antes expuestas, el Tribunal debe demostrar que puede fallar las causas en forma imparcial, equitativa y exenta de sesgos políticos o ideológicos.

243. Naturalmente, tenemos intención de hacer justicia sustentados en el pleno respeto de los derechos tanto de los acusados como de las víctimas. De esa manera, podríamos al propio tiempo echar las bases para una utilización futura y más amplia de las instituciones penales internacionales para combatir el terrorismo.

244. En su obra *De Legibus (De las Leyes)*, Cicerón dijo así: *vereque dici potest, magistratum esse legem loquentem, legem autem mutum magistratum* (“puede decirse verdaderamente que el magistrado es la ley que habla, y la ley el magistrado mudo”). Hasta ahora pues, ante la ausencia de un acta de acusación, la Sala de Primera Instancia y la Sala de Apelaciones del Tribunal Especial para el Líbano solo han ejercido en forma limitada las funciones judiciales que les atribuye el estatuto. Por lo tanto, el estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba del Tribunal Especial para el Líbano, hasta ahora han sido fundamentalmente un magistrado mudo. Sin embargo, las medidas adoptadas por la Fiscalía, el Jefe de la Oficina de Defensa y el Juez de Instrucción con respecto a los cuatro generales libaneses que habían sido detenidos en el Líbano constituyen una excepción importante. Es innegable que esas medidas merecen encomio por su prontitud, equidad y rigor jurídico, que en gran medida redundaron en beneficio de los derechos humanos de los detenidos. Sin embargo, los magistrados del Tribunal aguardan con interés la posibilidad de ejercer su función judicial a tiempo completo tan pronto como sea posible. En ese momento pasarán a ser la “ley que habla”, de modo de plasmar las disposiciones del estatuto y de las Reglas de Procedimiento y Prueba en un derecho viviente y operacional, administrando así justicia de manera absolutamente imparcial.

245. Los objetivos del Tribunal en su conjunto —las Salas, la Secretaría, la Fiscalía y la Oficina de la Defensa— son hacer justicia mediante un proceso equitativo y transparente e impartir verdad y sosiego a las víctimas y reconciliación a la sociedad libanesa. La labor del Tribunal tiene también por objeto fortalecer la cultura de responsabilización en la sociedad libanesa. La administración de una justicia expeditiva y auténtica y el logro de nuestra misión de sacar a luz la verdad crearán una verdadera oportunidad para que la región pueda embarcarse en un proceso de reconciliación que —si bien ya se encuentra en marcha— a no dudarlo requiere un apoyo más amplio de la comunidad internacional. Estamos poniendo manos a la obra de facilitar ese proceso mediante los instrumentos de que disponemos, confiados en que el respaldo recibido hasta ahora de los Estados y las instituciones solo podrá ir en aumento.

246. Ninguno de los órganos del Tribunal Especial para el Líbano ignora el gran número de obstáculos que tendrán que encarar, tanto ahora como cuando comiencen a desempeñar plenamente su cometido judicial. Sin embargo, están preparados para superar esos obstáculos con intrepidez. Después de todo, el quehacer de todo el que lucha por hacer realidad los derechos humanos y, en este caso, por reivindicar los derechos de las víctimas y castigar a los autores de hechos ilícitos muy graves, es una labor de Sísifo. El gran adalid de los derechos humanos, Nelson Mandela, escribió atinadamente estas palabras: “He descubierto que el secreto, tras llegar a la cumbre de una alta colina, es encontrar que todavía quedan muchas más colinas por ascender ... Pero solo puedo reposar por un momento, pues la libertad viene preñada de responsabilidades, y no oso reposar porque aún no he llegado al fin de mi largo camino ¹¹”.

¹¹ Véase *Long Walk to Freedom: The Autobiography of Nelson Mandela*, (Londres, Abacus, 1996).